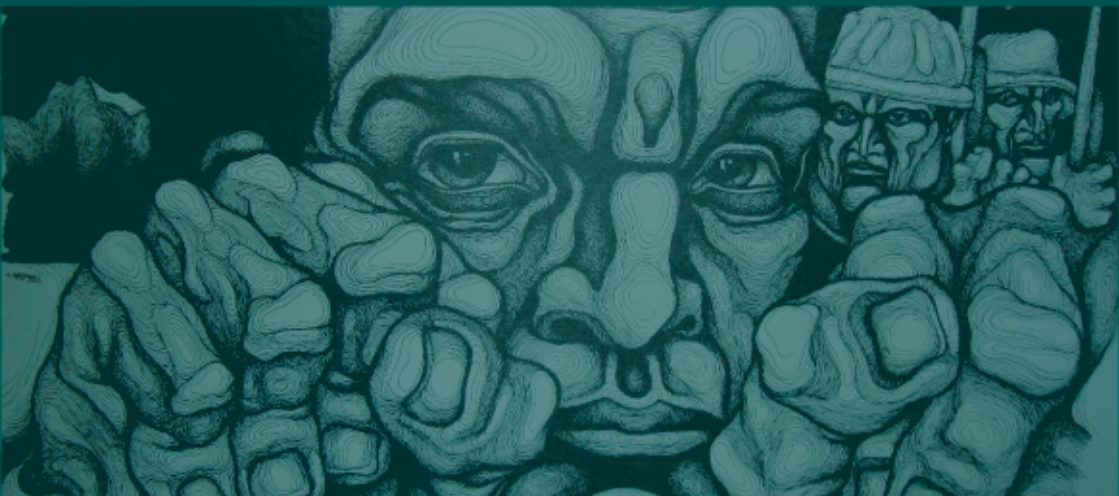


1

Participación Empresarial en la última dictadura cívico militar argentina



Participación Empresarial

en la última dictadura cívico militar argentina

Lucero, María Victoria

Participación empresarial en la última dictadura civico-militar argentina /

María Victoria Lucero y Juan Manuel Ardenghi; coordinado por Matías Moreno. - 1a ed.-

La Plata: Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, 2013.

84 p.; 21x15 cm. - (Cómplices del Terror)

ISBN 978-987-25268-2-5

1. Derechos Humanos. 2. Dictaduras. I. Ardenghi, Juan Manuel. II. Moreno, Matías, coord. III. Título
CDD 323

Fecha de catalogación: 07/06/2013

Coordinación:

Matías Moreno

Elaboración:

María Victoria Lucero y Juan Manuel Ardenghi

Diseño interior:

Diego Cao



El presente material ha sido elaborado en el marco de las acciones asignadas a la Dirección Provincial de Políticas Reparatorias por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1151/12 (Anexo 2.a).

Se autoriza citar o reproducir el contenido de esta publicación, pero en todos los casos debe mencionarse la fuente.

Tirada 1000 ejemplares

Impreso en Argentina por Gráfica Barsa, junio de 2013.

MATERIAL DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA



Índice

1	Prólogo
5	1. Introducción
15	2. Modelo represivo y modelo económico: las dos caras de la moneda
16	2.1. Principales medidas económicas
23	2.2. Ganadores y perdedores
31	2.3. Disciplinamiento de la clase obrera
37	3. Casos
37	3.1. Loma Negra
41	3.2. Mercedes Benz
44	3.3. Astarsa
47	3.4. Dalmine Siderca
49	3.5. Ford
55	4. Conclusiones
59	5. Anexo
79	Bibliografía



Prólogo

Si nos adentramos en un análisis acerca de los objetivos y metas que se propuso la última Dictadura cívico- militar en nuestro país, podríamos inferir que, al menos dos, fueron los principales.

Por un lado, cerrar un ciclo histórico, sustituyendo la matriz Nacional y Popular, hegemónica política, cultural y económicamente durante años en la política argentina, expresada por los dos grandes partidos políticos, el peronismo y el radicalismo, por una de corte “liberal”.

Y, por el otro, disciplinar la fuerza de trabajo. Para esto, se doblegó la combatividad del gremialismo “no burocrático”. La mayoría de los cuerpos de Delegados de las principales empresas (Renault, Ford, Propulsora, SAIAR, Peugeot, Loma Negra, etc.) fueron exterminados o presos. Esto fue necesario para romper definitivamente con el poder del trabajo para fortalecer el poder del capital. Era condición necesaria para la burguesía aumentar su tasa de ganancia y de explotación, y para ello, necesitaba una fuerza de trabajo dócil.

De lo que se trataba, era de invertir la correlación de fuerzas a favor de la burguesía (en particular de la urbana), para lo cual se necesitaba una alianza con las FFAA, para consagrarse como clase dirigente, además de clase dominante, es decir, necesitaba apropiarse del aparato estatal para fundar las bases “liberales” del nuevo sistema de acumulación capitalista. Esta redefinición del modelo de acumulación del capitalismo argentino consistió en la reorganización de la actividad económica y la estructura social, sobre la base de la hegemonía del sector más concentrado de la economía.

La política económica se caracterizó por un elevado nivel de pragmatismo y contradicción, a partir de la superposición de medidas. Esta superposición consistió en medidas de fuerte sesgo antiindustrialistas, como la apertura y reforma financiera, con políticas “selectivas” de promoción de ciertas ramas de la industria, las cuales consideraban estratégicas, como la petroquímica, el petróleo, la siderurgia y la cementera. Esta combinación de pragmatismo y contradicción en las medidas económicas estatales permitió, y a la vez consolidó, la expansión de un sector de las grandes empresas que operaban en el mercado local, en base a la obtención de grandes ganancias, originadas en la existencia de contextos privilegiados de acumulación creados y sostenidos por el accionar del aparato estatal. Esta expansión, se basó en la obtención por parte de estas empresas de las “cuasi rentas de privilegio”, las cuales se originaban a partir de un conjunto de regulaciones estatales, que les permitieron fijar posiciones oligopólicas en sus respectivos mercados. Por tanto, la política económica llevada a cabo por la última dictadura, por un lado permitió la reconfiguración del modelo de acumulación de capital, cambiando el eje desde el sector industrial al sector financiero, y por el otro, la consolidación de una fracción de la burguesía local e internacional.

La meta general del gobierno militar era, entonces, cerrar un ciclo histórico, para iniciar uno nuevo. El Estado autoritario deja sin canales de expresión a la sociedad argentina, constituyendo una sociedad despolitizada, y un sistema decisional monopolizado y fuerte.

La dictadura, para poder implementar sus objetivos políticos y económicos, ejerció sobre el conjunto del cuerpo social, la represión más salvaje en la historia argentina. Se necesitaba de una sociedad aterrorizada y sumisa, y para esto fue necesario la desaparición forzada de personas, la cárcel, la sustitución de la identidad de los hijos de las personas secuestradas, la creación de cientos de centros clandestinos de detención, la tortura y el asesinato de opositores políticos y sociales.

Con el fin de la dictadura, se sucedieron una serie de diferentes gobiernos democráticos, que garantizaron la impunidad por 20 años, debilitando de esa forma, dicho sistema de gobierno.

El proceso abierto en el año 2003, con la asunción del ex presidente Néstor Kirchner, pone en el centro de la escena política las demandas históricas de los organismos de Derechos Humanos, anulando las leyes de impunidad, transformando los ex Centros Clandestinos de Detención (CCD) en sitios de memoria, promoviendo y apoyando la búsqueda de niños apropiados durante la Dictadura, entre otras medidas. De esa lucha incansable comenzada en el año 1977 por las Madres, las Abuelas y demás organismos, exigiendo Memoria, Verdad y Justicia; y de una apropiación de esa demanda por el Estado, nace un presente en el cual están siendo juzgados aquellos que utilizaron el terror y la desaparición física como herramientas para silenciar a una gran parte de nuestra sociedad. Diferentes juicios por delitos de lesa humanidad llevados a cabo en los últimos años han permitido echar luz sobre un lugar incómodo para muchos sectores de la sociedad: las responsabilidades civiles. El señalamiento de las complicidades de las corporaciones mediáticas y económicas, es la grieta que permite empezar a discutir la herencia de la dictadura.

En este marco, la Dirección Provincial de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, propone este material, para su difusión, reflexión y debate, a partir de la puesta en práctica de las políticas públicas poniendo el acento en la Integralidad de lo Reparatorio, puestas en marcha desde el 2003.

Este presente, nos encuentra junto a las Madres, festejando la llegada de la justicia en cada sentencia a los responsables del Terrorismo de estado, ante cada recuperación de un nieto, ante cada avance en el proceso de Memoria, Verdad y Justicia. Pero sobre todo, ante cada avance de las políticas de inclusión social y democratización de todos los sectores de nuestra sociedad.

Porque sabemos que la verdadera reivindicación para los que ya no están, consiste en seguir profundizando los cambios inaugurados en esta última década para terminar de construir, definitivamente, la Patria que ellos soñaron.

Lic. Matías F. Moreno

Director Provincial de Políticas Reparatorias

1

Introducción

Durante todo el siglo XX, la historia política argentina se encuentra signada por las continuas interrupciones al sistema democrático, de mano de alianzas cívico militares que derrocaron a los gobiernos elegidos por el pueblo. Tanto en el ámbito académico como en el político existe total acuerdo en que el golpe y dictadura de 1976 fue producto, una vez más, de una alianza cívico-militar. ¿Por qué? Porque se entiende que los militares no actuaron solos ni por su cuenta, sino a partir de un plan elaborado por múltiples sectores sociales. A diferencia de los golpes anteriores, en 1976 fueron más allá en cuanto a los objetivos que se plantearon. La decisión de tomar el gobierno contaba con la adhesión y participación activa de sectores con gran poder económico, grupos conservadores, sectores eclesiásticos, grandes medios de comunicación, que entendían que una dictadura era necesaria para reorganizar el país, bajo el paraguas de un nuevo modelo político, económico y social.

El 24 de marzo de 1976, se produjo en Argentina un golpe cívico-militar que derrocó al gobierno de María Estela Martínez de Perón. El gobierno de facto resultante, autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, representaba una alianza de poder que buscaba la implantación de un modelo económico y social excluyente para lo cual ejecutó un Plan Sistemático de Exterminio e implementó un nuevo modelo de desarrollo económico

Orientados por el objetivo de dismantelar un modelo de inclusión política, económica y social, organizaron sus acciones en dos grandes líneas. Por una parte, el *disciplinamiento de la clase trabajadora* que desde el surgimiento del peronismo había logrado importantes avances en términos de derechos laborales y en la década anterior al golpe se había organizado en sindicatos y comisiones internas independientes de la burocracia sindical, cuestionando fuertemente al poder patronal. Por otro lado, pero en forma complementaria, la *desarticulación de un modelo político económico* que daba centralidad al desarrollo industrial basado en una alianza de clases entre los trabajadores y la burguesía nacional, y la implantación de un patrón de acumulación basado en la valorización financiera.

Diversas investigaciones académicas dan cuenta de la necesaria participación civil en el despliegue tanto de las políticas económicas como represivas del régimen. En esta misma línea, consideramos fundamental el análisis de la alianza de fuerzas que conformó la dictadura. Más allá de las responsabilidades de las estructuras militares y policiales, consideramos indispensable comenzar a deshilar la trama de complicidades civiles, distinguiendo las diferentes modalidades de participación y compromiso con el modelo económico implantado y el aparato represivo desplegado.

El desarrollo del terrorismo de Estado, de la masiva matanza y violación de derechos humanos, requirió participación activa y complicidad de actores

sociales, que en ese marco tuvieron diferentes niveles de participación: complicidad, colaboración, participación directa. Pero, ¿de qué actores estamos hablando?

- Medios de comunicación
- Poder eclesiástico
- Intelectuales
- Gremialistas
- Partidos políticos
- Poder económico y empresarial

Este amplio espectro de actores aportó en términos generales a la construcción de la legitimidad social y el consenso ideológico necesario para las acciones a desplegar en el plano económico y represivo; caracterizando al enemigo a aniquilar, construyendo a ese enemigo. En esta primer publicación vamos a concentrarnos en las acciones de complicidad del poder económico y empresarial.

“Toda una variada gama de empresarios, comerciantes, eclesiásticos, sindicalistas, profesionales y políticos apoyaron, alentaron y saludaron las políticas de exterminio llevadas a cabo contra aquellos que subvertían el orden.”

Artese, M. y Roffinelli, C., 2009, pág. 335

Buscando dar cuenta de los modos concretos de participación y vinculación con la dictadura, se puede distinguir entre:

- Participación en la gestión pública;
- Participación directa en la represión: aportes económicos, materiales, señalamiento e instigación a realizar detenciones-desapariciones.
- Aumento de sus beneficios económicos, producto del nuevo modelo económico y de los vínculos establecidos con el aparato estatal.

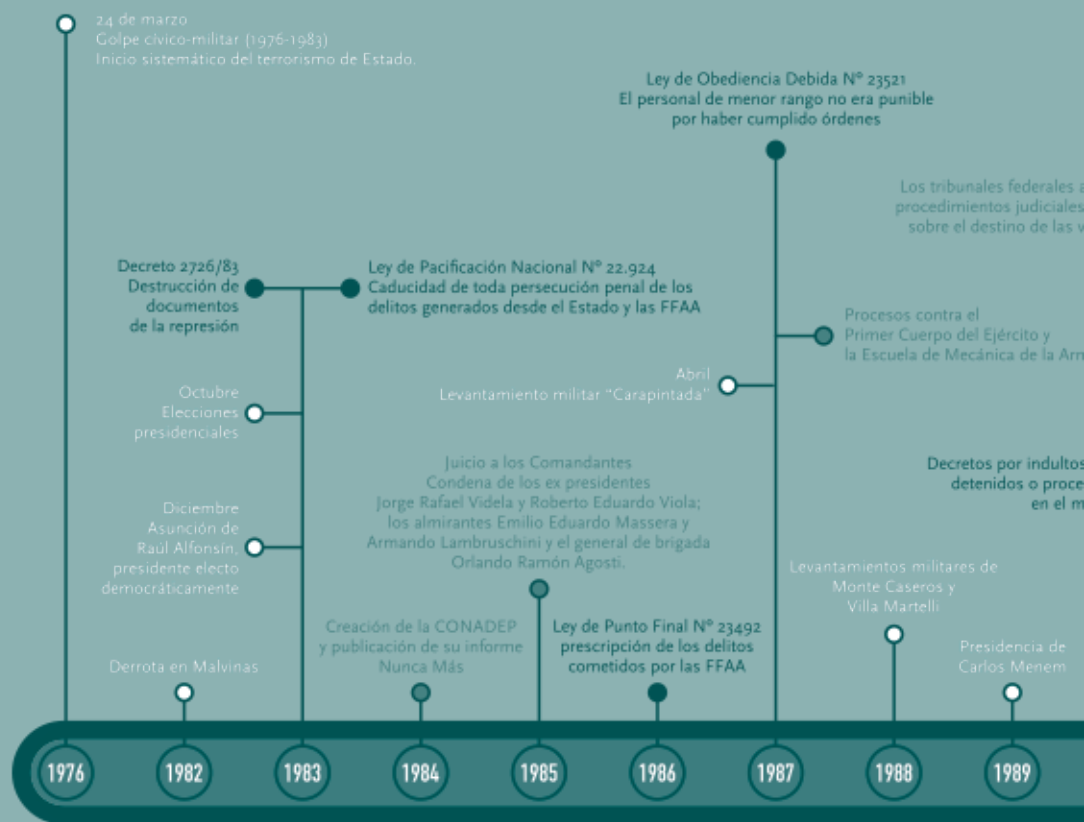
Previo al Golpe, este abanico de actores diagraman el nuevo esquema social, político y económico que será la base a partir de la cual reorganizaran la vida del país. Al no contar con un partido político propio o afín a sus intereses con la suficiente fuerza electoral, recurren a las FFAA para imponer sus políticas. En 1976, con el gobierno militar, acceden a los máximos cargos de gestión, a la conducción del aparato estatal, intelectuales orgánicos de los sectores ultraliberales.¹ Esta lógica de intervención perdurará más allá de la dictadura y garantizará la perdurabilidad del nuevo modelo económico.

Estos diversos modos de participación, se analizarán de forma complementaria, considerándolos como diferentes aristas de la complicitad. Es importante tener en cuenta que no siempre la participación puede traducirse en una responsabilidad penal, en un delito comprobable. En el marco de un análisis histórico de las acciones realizadas por actores no estatales en el desarrollo del terrorismo de Estado, consideramos fundamental dar cuenta de la multiplicidad de formas de participación. Esto implica considerar acciones que aún no se han tipificado penalmente. Después de una larga trayectoria en la búsqueda de Memoria, Verdad y Justicia, en el actual desarrollo de los juicios se comienza a desentramar el rol jugado por los cómplices civiles. Esta etapa del proceso jurídico que focaliza en los actores civiles del genocidio, aún tiene mucho por recorrer.

“El proceso de la justicia parece haber llegado a un estadio de consolidación. Y si bien hablamos de reanudación, los juicios actuales, a diferencia de los iniciados en los años ochenta, incluyen no sólo a los principales dirigentes sino a todos los autores materiales. (...) progresivamente son investigados también muchos civiles que participaron de modos diversos, como sacerdotes, jueces, ex ministros. La persecución penal hoy contribuye a consolidar –y participa de– la idea de un terrorismo de Estado generado y materializado mucho más allá del límite del aparato militar, e ilumina una faceta del problema no atendida adecuadamente por la justicia penal de los años ochenta.” Filippini, L. 2011, pág. 26

1 Representantes de la oligarquía pampeana agrupados en la Sociedad Rural Argentina y de los principales grupos económicos de capital nacional, fundamentalmente.

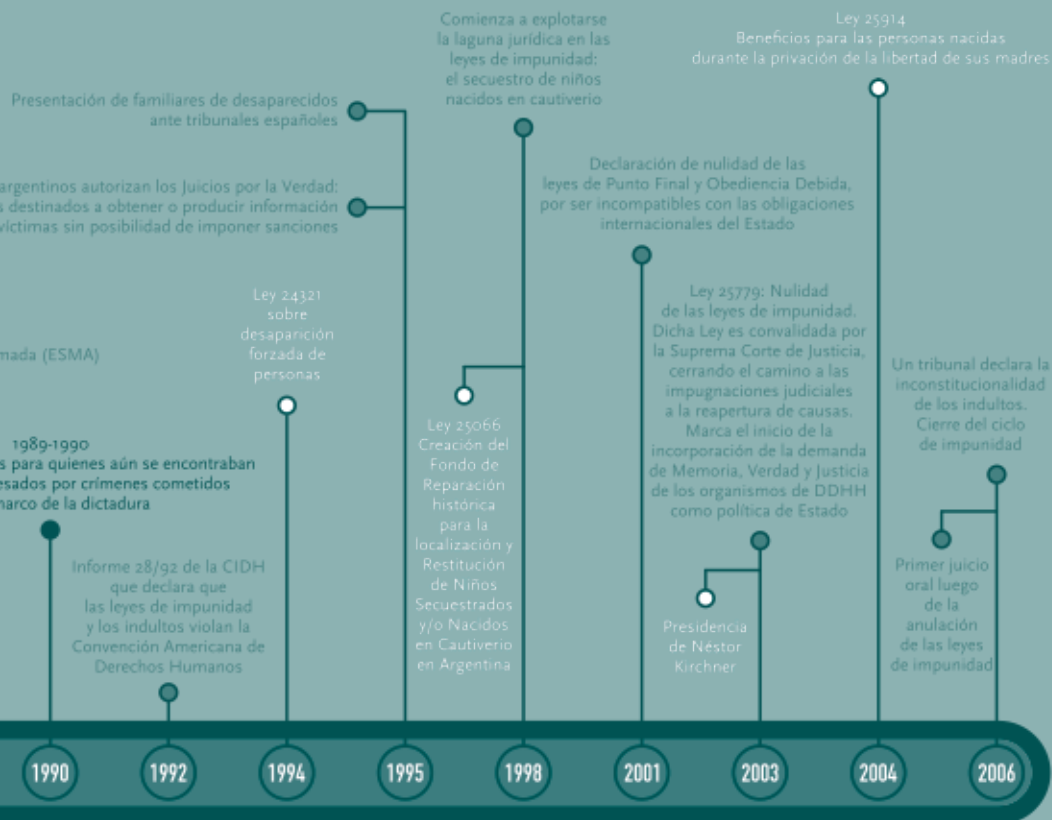
Recorrido histórico del juzgamiento a



● Marcas de impunidad

○ Avances en el

En los delitos del terrorismo de Estado.



proceso de justicia

○ Referencias históricas

Situarnos históricamente, en un recorrido jurídico y político de reclamos por justicia, nos aporta elementos para pensar la complicidad civil en términos estructurales. La lógica jurídica de casos, que prevaleció hasta el año 2012² no siempre permitió dar cuenta de esta estructuralidad al presentar los casos atomizados y centrados generalmente en la responsabilidad militar. Como afirma Leonardo Filippini (2011), los juicios actuales al no limitar el alcance de la responsabilidad penal, permiten enfrentar el terrorismo como emergente del Estado cívico militar, y no exclusivamente como crímenes de las juntas militares. Sin embargo, no hay que dejar de marcar las enormes dificultades para responsabilizar penalmente a todos los que participaron del genocidio, a más de 30 años de ocurridos los hechos.

Como afirmamos previamente, además de la responsabilidad penal o la complicidad en hechos represivos, grandes grupos económicos impulsaron los cambios en política económica, de los cuales salieron ampliamente favorecidos. En este sentido, en la segunda parte de esta publicación realizaremos una breve presentación del modelo económico implementado por la dictadura y los grandes beneficiarios de esta política.

Los informes elaborados por la Comisión por la Memoria sobre los archivos de la Dirección de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires³ -DIPBA- muestran la connivencia que existió entre la inteligencia militar y las grandes empresas a las que pertenecían los trabajadores secuestrados, asesinados y desaparecidos. Distintos informes detallan el modo en el cual se organizaba la información relacionada tanto a obreros delegados gremiales y pertenecientes a comisiones internas, como el listado de establecimientos identificados “en estado conflictivo y con posible infiltración subversiva” (figuran entre otros Astarsa, Dálmine y Ford).

En una síntesis de los casos de empresas que tuvieron o tienen iniciada una causa por delitos de lesa humanidad cometidos

2 La Cámara de Casación Penal estableció mediante una acordada, “reglas prácticas” que permitieron agilizar los juicios, agrupándolos por circuitos represivos.

3 La Dirección de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), funcionó como un centro de inteligencia militar, y concentra en sus archivos los modos de funcionamiento de esta “comunidad informativa”, que permite distinguir el papel que cumplieron los cómplices civiles en el despliegue de la maquinaria represiva de la jefatura militar-policial del régimen. Para profundizar en la caracterización y función de la DIPBA ver Funes, Patricia (2006).

en el marco de un genocidio, se recorren distintos aspectos de la complicidad empresarial -el armado de un Centro Clandestino de Detención (CCD), la instigación a realizar detenciones y asesinatos de militantes sindicales, su situación económica, sus vínculos con el Estado y los grandes beneficios obtenidos-.

Diferentes causas, tanto en la provincia de Buenos Aires como en el resto del país, permiten afirmar que no se trató de casos aislados. En la actualidad, tanto entre las causas que se encuentran en etapa de investigación como en las que tienen sentencia, se advierten tres tipos de actores económicos involucrados: los *capitales nacionales* -el Ingenio Ledesma por la Noche del Apagón en Jujuy, La Veloz del Norte en Salta y el pedido para que se investigue la responsabilidad de los directivos de la empresa Loma Negra en la Causa Moreno-; las *compañías multinacionales* -la causa de Ford Motor Argentina o Mercedes-Benz- y los *grandes terratenientes* agrupados en torno de la Sociedad Rural -investigación recientemente iniciada por la desaparición de empleados del INTA-. En este primer cuadernillo recorreremos cinco causas judiciales en los que se encuentran involucrados los primeros dos actores.



Fotografía: <http://www.argentina.ar/>



Caso Ledesma

El 27 de julio de 1976 se produjo un corte intencional de energía eléctrica, en el marco del cual se secuestró a más de 400 personas en las localidades de Calilegua y Libertador San Martín, provincia de Jujuy. Del total de detenidos, 55 aún permanecen desaparecidos. Luis Aredes fue secuestrado por segunda vez en 1977, junto a otros dirigentes sindicales, momento desde el cual permanece desaparecido. Aredes era intendente de la localidad de Libertador San Martín y médico del sindicato de obreros azucareros, y realizaba fuertes cuestionamientos a la empresa por casos de cáncer de pulmón, producto de la bagazosis, enfermedad provocada por los desechos de la caña de azúcar.

Desde 1983, familiares de las víctimas denuncian la complicidad de la empresa Ledesma en los acontecimientos. Actualmente, a partir de la reapertura de las causas por delitos de lesa humanidad se logró desentramar, a través de testimonios y documentos, en que consistió la participación empresarial. En ambos casos hay testimonios y documentos de la empresa que dan cuenta de la participación de personal jerárquico y de seguridad y de la utilización de camionetas de la empresa Ledesma en las detenciones realizadas en el operativo conocido como La Noche del Apagón. Asimismo, algunos de los detenidos fueron alojados en galpones de la empresa, donde fueron torturados. Distintos documentos encontrados dan cuenta además de la persecución que realizaba la empresa sobre sus trabajadores: se han encontrado legajos con indicaciones de filiación política y biográfica de delegados y obreros, así como informes con el recorrido interno de los detenidos, firmados por los directivos de la empresa.

Actualmente, se encuentra procesado el entonces presidente del directorio de la empresa, Carlos Pedro Blaquier como cómplice en 1º grado de privación ilegítima de la libertad de 29 personas; y el entonces gerente Alberto Enrique Lemos.

2

Modelo represivo y modelo económico: las dos caras de la moneda

Hasta 1976, prevaleció en Argentina un modelo económico basado en el desarrollo industrial orientado al mercado interno y sostenido por una alianza de clases entre los trabajadores y la burguesía nacional. En este esquema la acción del Estado se orientaba a fortalecer e impulsar el desarrollo industrial y una equitativa distribución del ingreso; controlaba la política financiera fundamentalmente para orientar el crédito al sector productivo.

En los meses previos al golpe diferentes grupos económicos y sus cuadros intelectuales elaboraron un plan que permitió, en el plano político romper con la alianza de clases que se encontraba en la base del modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI). De este modo, se le quitó centralidad a la clase obrera industrial -fuente del fuerte poder de negociación que tenía-, cuya creciente organización y movilización política representaban una constante amenaza al poder patronal.⁵

La alianza cívico militar que realizó el golpe de estado de 1976 modificó la estructura económica no por agotamiento del modelo anterior sino por la convicción de que era la mejor manera de garantizar el disciplinamiento social. El nuevo patrón de acumulación, que garantizó el absoluto predominio del capital sobre el trabajo en la distribución del ingreso, necesitó del terrorismo de Estado para asegurar su implementación y sostenimiento, lo que generó un apoyo inicial unánime de las diferentes fracciones del capital. Esta unanimidad no se tradujo en una política económica unívoca, sino en vaivenes que reflejaban los diferentes grupos económicos con intereses divergentes que estaban por detrás del poder dictatorial.

Así, se elaboró un plan con dos líneas de acción, complementarias entre sí: la represión y el genocidio y la destrucción de la economía centrada en el desarrollo industrial. Estos ejes delinearon las acciones a través de las cuales la dictadura ejecutó su plan, con complicidad empresarial.

“...el aspecto determinante para la ofensiva de los sectores dominantes fue la voluntad expresa de destruir la identidad nacional de los sectores populares que se expresaba en el peronismo, arrasando con la alianza social policlasista que se había conformado durante la sustitución de importaciones (...) se pone en marcha una “revancha clasista” (...) que comprende tanto el aniquilamiento del amplio espectro de militantes y organizaciones que conformaban las conducciones de los sectores populares como la interrupción de la industrialización sustitutiva” Basualdo, E.; 2002; pág. 30

5 Durante la dictadura autodenominada Revolución Argentina (1966-1973), se organizó una fuerza revolucionaria que produjo hechos emblemáticos para la historia de la lucha obrera. Se trató de una serie de hechos concatenados, denominados “azos” (Cordobazo, Rosariazo) en los que participaron diferentes sectores sociales -obreros industriales, estudiantes- caracterizados por su clara resistencia al régimen militar y al poder patronal asociado a él, su fuerte combativismo e independencia de la burocracia sindical.

2.1 Principales medidas económicas

La convalidación de la valorización financiera como nuevo patrón de acumulación se realizó a través de la reforma financiera, el endeudamiento y la posterior estatización de la deuda externa privada; la redefinición de la protección arancelaria de las importaciones y el desplazamiento del mercado interno como ámbito privilegiado del proceso de acumulación del capital.

A través de dos decretos-leyes⁶ se modificó el funcionamiento del sistema financiero, hasta entonces subordinado a la expansión de la economía real y controlado por el Estado, quien centralizaba los

6 1977: Ley 21495: descentralización de los depósitos; Ley 21526: nuevo régimen para entidades financieras.

Informe: Economía, Política y Sistema Financiero

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Buenos Aires, 2013

Disponible en http://www.cnv.gov.ar/Publicaciones/InformeDDHH/INFORME_ECONOMIA_POLITICA_Y_SI STEM_FINANCIERO-DDHH.pdf

“Esta Comisión Nacional de Valores no puede quedar al margen de las actividades encaminadas a apuntalar el Proceso de Reorganización Nacional iniciado por las Fuerzas Armadas. (Resolución interna N°575, 19 de enero de 1979)”

“El presente informe propone recorrer la historia del rol cumplido por la CNV durante la última dictadura cívico militar indagando, desde un marco contextual histórico económico político y social, las condiciones y prácticas de estructuración de este organismo (que remarcan la continuidad de

algunos de sus funcionarios y empleados ahora bajo nuevas funciones de mando y coordinación, dejando claro en algunos de estos casos el papel de la participación y construcción civil junto a “lo militar”, del autodenominado “Proceso de Reorganización Social”) destacando su accionar durante el período bajo estudio (inspecciones, comisiones, interrogatorios, intervención a bolsas del país).

(...) plantea un eje analítico centrado en el despliegue de la CNV en la denominada “lucha contra la subversión económica”, haciendo foco en los casos de empresas afectadas e intervenidas por el poder del terrorismo estatal (tales como Papel Prensa, Banco de Hurlingham, Industrias Siderúrgicas Grassi SA, Carabassa, La Agrícola Cía de Seguros, entre otras). De igual modo, se describen los casos de intervención represiva sobre financistas y empresarios, con causas de secuestro y posterior desapoderamiento (contando entre ellos los conocidos sucesos padecidos por

depósitos (para priorizar el préstamo a los sectores productivos), controlaba la tasa de interés -manteniéndola baja para incentivar la toma de créditos en dichos sectores- y ejercía el control del endeudamiento externo de los privados. Estas características eran consideradas herramientas fundamentales para la expansión de la producción de bienes para el mercado interno y el control de la inflación, uno de los problemas centrales de la época.

El nuevo modelo económico, eliminó estas características del sistema financiero argentino. Basado en la valorización financiera, implicó una transformación por la cual la tasa de interés superó la rentabilidad de otras actividades económicas; transformando la producción de bienes en una actividad subordinada a la actividad financiera. Representó la destrucción de cualquier tipo de desarrollo industrial.

Este escenario expresó nuevas alianzas entre distintas fracciones del capital y el Estado dictatorial. Hubo fracciones

los Hnos. Iaccarino y sus Industrias Lácteas Santiagueñas y otras empresas; Eduardo Saiegh y el Banco Latinoamericano; Fernando Combal con Finsur, y otros casos más).

(...) en el proceso de relevamiento documental pudieron detectarse ciertas prácticas sistemáticas en los agentes intervinientes y procedimientos durante el último proceso dictatorial. Al momento, y siendo que este informe es solo el primero se puede sugerir que la CNV tuvo un rol importante en la articulación de la llamada "lucha antisubversiva" en su matiz económico. Algunos de los casos analizados no solo muestran una embestida sistemática contra una serie de empresas, que posibilitan observar y registrar el accionar articulado del ámbito judicial, la policía bancaria, el banco central y la "justicia castrense" sino también esclarecen la vinculación entre lo construido como legal con lo clandestino. En este sentido, y complementario a lo anterior, las causas e investigaciones abiertas contra

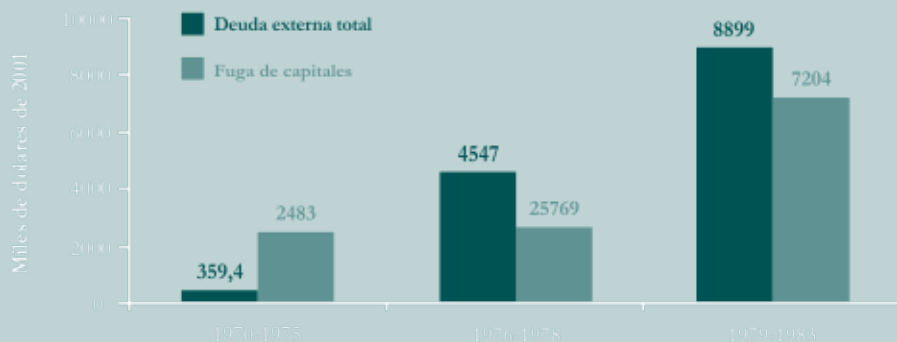
agentes de bolsas también determinan la presencia de una práctica sistemática en la articulación con la acción represiva y el desapoderamiento de bienes." Pág. 8

"La Ley 20.840 de Seguridad Nacional (sancionada y promulgada los días 28 y 30/09/1974 respectivamente) (...) fundamenta que: "Será reprimido con prisión de tres a ocho años (...) el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación..."), (...) fue ampliada por la ley 21.459 que disponía aumento de las penas y la ampliación de figuras a penalizar (...) dispuso que los hechos "subversivos" (tanto políticos o económicos) debían ser juzgados en la Justicia Militar por consejos de guerra. Esta ley fue derogada parcialmente en 1983 a partir de la Ley 23.077 de Defensa de la Democracia, pero continuó en vigencia la parte referida a los delitos económicos." Pág.22

empresarias asentadas en la producción industrial que fueron beneficiarios directos de la valorización financiera (algunas pocas empresas extranjeras y grandes grupos económicos locales), desplazando a otras fracciones del capital industrial -generalmente los pertenecientes a la burguesía nacional, que había actuado históricamente como interlocutor de las clases trabajadoras- y que, junto con el grueso de las empresas extranjeras que repatriaron su capital, fueron las que definieron el ritmo de la desindustrialización.

El nuevo esquema económico no implicó quitar centralidad al Estado sino que modificó sustancialmente la forma de acción estatal, a favor de la valorización financiera y ya no del proceso de industrialización. El Estado continuó interviniendo en la conformación de la tasa de interés interna, a lo que le sumó la potestad de habilitar y sostener el costo del endeudamiento externo del sector privado, generando un importante diferencial entre la tasa de interés interna e internacional. Estas intervenciones iban dirigidas a garantizar ganancias extraordinarias a los grupos económicos más cercanos al régimen militar. El endeudamiento externo del Estado, sus reservas disponibles y la posterior estatización de la deuda externa privada fueron elementos vitales para la expansión de las fracciones dominantes.

GRÁFICO 1: Evolución de la deuda externa total y la fuga de capitales locales (variación promedio anual de miles de dolares de 2001)



Fuente: Basualdo, Eduardo (2006B) sobre la base de información del Banco Central de la República Argentina. (Balance, varios años) y el FMI (World Economic Outlook, varios años)

El nuevo funcionamiento del sistema financiero argentino se basó en el fomento al endeudamiento externo dirigido a sostener acciones especulativas -y ya no crecimiento productivo-, cuyas ganancias extraordinarias fueron fugadas al exterior (para ver la evolución de la deuda externa y la fuga de capitales locales durante el período 1970-1983, ir a Gráfico 1). La gran tasa de ganancia estaba dada por la diferencia positiva entre la tasa de interés internacional y la tasa de interés interna. El Estado permitió a los privados tomar deuda externa -en un escenario internacional en el que se destacaba una gran masa de capitales disponibles-, y aumentó la tasa de interés interna -por encima de la internacional-. La deuda era colocada en la plaza financiera local a corto plazo -30 días-, se aumentaba la masa de dinero por los altos intereses y fugaban ese dinero al exterior.

A partir de 1979, se produjo la consolidación de este proceso. Al mismo tiempo, un grupo de empresas privadas industriales incrementaron sus niveles de endeudamiento con el objetivo de aumentar el stock de productos terminados y así sacar el máximo provecho posible de la inflación creciente. La alta tasa de interés interno que supera la tasa de interés internacional marca el escenario para el aumento en el endeudamiento externo, público y privado. Enormes masas de divisas ingresan al sistema financiero argentino, para multiplicarse en el corto plazo producto de las altas tasas de interés y fugarse posteriormente al exterior. A su vez, estos sectores trasladaban a sus costos de producción los intereses de su endeudamiento, generando una escala en el proceso inflacionario en un escenario de salarios congelados y prohibición de establecer acuerdos salariales, con nefastas consecuencias para los sectores populares.

Otro factor que confluyó con la reforma financiera y resultaría fundamental para la reestructuración del patrón de acumulación fue la redefinición arancelaria. El objetivo central de las medidas adoptadas fue presionar a la burguesía nacional a disminuir sus precios para reactivar el consumo. Incluía una reducción en la protección y la dispersión entre los más altos y más bajos aranceles. No se orientaba a definir una política comercial sino que fue parte de una política de estabilización y reestructuración productiva buscada por los sectores dominantes. El nuevo esquema arancelario implicó una apertura al ingreso de bienes importados que reestructuraron la producción en el país; y la eliminación de aranceles para bienes de capital. Los resultados fueron una fuerte caída en el nivel de actividad, con la consecuente merma en el Producto Bruto Nacional y en los niveles de inversión.

CUADRO 1: Evolución de la deuda externa total, pública y privada
(en millones de dólares -US\$- y variación interanual) Años 1976-1983

Año	Pública	Variación%	Privada	Variación%	Total	Variación%
1976	6648	3090,0	9738			
1977	8127	22,2	3634	17,6	11761	20,8
1978	9453	16,3	4210	15,9	13663	16,2
1979	9960	5,4	9074	115,5	19034	39,3
1980	14459	45,2	12703	40,0	27162	42,7
1981	20024	38,5	15647	23,2	35671	31,3
1982	26694	33,3	14009	10,5	40703	14,1
1983	31709	18,8	13360	4,6	45069	10,7
1976 - 1983		377,0		332,4		362,8

Nota: en todos los cuadros utilizamos US\$ para referirnos a dólares estadounidenses.

Fuente: Castellani, Ana (2007), pág. 140.

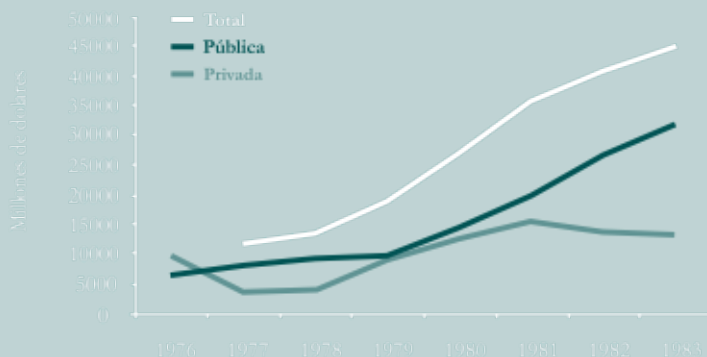
Fue marcadamente desigual y estuvo signada por las excepciones, que implicaron nuevas protecciones a los aliados económicos de la dictadura. Se estableció un régimen especial para la industria automotriz que significó un duro golpe a las empresas autopartistas proveedoras de las terminales.

Otro sector beneficiado fue el siderúrgico. A través de Fabricaciones Militares⁷ se otorgaron exenciones arancelarias para productos no elaborados en el país, necesarios para dicho sector.

A partir de las medidas tomadas en 1979 se produce la expulsión de amplias franjas de la burguesía nacional y de empresas extranjeras no asociadas del sector productivo. Como contracara, una inusitada expansión económica de fracciones dominantes, base económica y social del régimen, basada en la transferencia de capital: la desaparición de empresas productivas se conjuga con la apropiación de renta financiera. Estas acciones transformaron a estos sectores empresarios en los destinatarios de los ingresos perdidos por los trabajadores y los sectores empresariales más débiles.

7 La Dirección de Fabricaciones Militares fue una pieza fundamental del oligopolio siderúrgico liderado por Techint y Acindar.

Gráfico 2: Evolución de la deuda pública y privada 1976-1983



Fuente: elaboración propia con base en Castellani, A (2007), pág. 140.

Esta crisis se produjo en el marco de una profunda recesión por la caída de la actividad industrial, propiciada por la apertura a las importaciones, que generó dificultades para que los privados se hagan cargo del pago de sus deudas. Las presiones de los grandes grupos económicos condujeron a la estatización de las obligaciones externas privadas, que se realizó mediante diferentes mecanismos: seguro de cambio -el Estado le asegura a los deudores el tipo de cambio vigente al momento de endeudarse, pagandoles la diferencia-; traspaso de deuda privada a manos del Banco Central, haciéndose cargo de la totalidad del pasivo; el BCRA otorga subsidios a los bancos para hacer frente a la falta de pago del sector privado -la deuda pasa del sector privado al sector bancario y de éste al BCRA- (Para ver el impacto en el volumen de la deuda pública de la estatización de la deuda privada ver Cuadro 1 y Gráfico 2: Evolución de la deuda pública y privada 1976-1983).

En el plano productivo, se implementaron medidas tendientes a favorecer a grupos económicos afines a la dictadura, y que apuntaron a generar situaciones de altos beneficios para los mismos, especialmente para los de capital local. De esta manera, en un contexto en el que las medidas implementadas en el marco de la Reforma Financiera generaban un fuerte proceso de desindustrialización, un sector privilegiado de empresas aumentan sus tasas de ganancia.

“La expansión excepcional de estos grupos locales se originó en un doble proceso vinculado directamente con la orientación de la intervención económica estatal: primero, la desaparición de varias empresas industriales tras la crisis desatada con la apertura de la economía; y segundo, las facilidades que tuvieron los grupos para comprar y/o absorber a varias firmas existentes gracias al financiamiento preferencial que tuvieron durante el período.” Castellani, A. (2007)

En cuanto a las políticas productivas específicas que favorecieron a las empresas vinculadas, vale remarcar:

1. Obra pública: específicamente se produjo un aumento de la inversión pública en obras de infraestructura, que sumado a la concesión de obras por el sistema de peajes, favoreció a las empresas constructoras y las industrias cementeras más importantes, entre las que se destaca Loma Negra.
2. Desarrollo de un polo militar industrial, que sumado a la privatización periférica del complejo industrial estatal, produjo grandes beneficios para las empresas contratistas del Estado.
3. El régimen de promoción industrial -especialmente dirigido a favorecer a las empresas siderúrgicas, cementeras, petroquímica y de papel- y la creación de empresas mixtas.

Esta acción del Estado marcó una gran diferencia en el desenvolvimiento de las empresas vinculadas al complejo industrial estatal-privado, en comparación con el resto de las industrias que comenzaban su proceso de desarme.

Resulta fundamental dar cuenta de los diferentes ámbitos en los cuales se manifestaron los vínculos entre el Estado dictatorial y estos grupos económicos. La desaparición de empresas consecuencia de la apertura a las importaciones fue acompañada por importantes facilidades garantizadas por el Estado para que estos grupos económicos absorbieran a estas empresas. A estas ganancias sumaron las generadas en el circuito financiero -para las cuales también fue fundamental la intervención del Estado-.

“...durante esos años se articularon los intereses de ciertas fracciones de las Fuerzas Armadas comprometidas con el mantenimiento de la intervención estatal en el fomento de las ramas industriales consideradas estratégicas para el funcionamiento del complejo económico estatal-privado, con las de una incipiente fracción del capital estrechamente vinculado a sus actividades y con un equipo económico integrado por hombres fuertemente relacionados con el mundo empresario, confluencia que, junto con la ferocidad del plan represivo, permitió modificar de manera radical las relaciones de fuerza entre los diversos sectores sociales.” Castellani, Ana (2007)

2.2 Ganadores y perdedores

Las consecuencias de este nuevo modelo fueron la ruptura del modelo de desarrollo industrial y un claro predominio del capital sobre el trabajo, que se manifestó a través de la regresividad en la distribución del ingreso; un salto cualitativo en el nivel de explotación de los trabajadores sumado a una reducción del salario real y una posterior expulsión de mano de obra -fundamentalmente del sector industrial-, que creó el cuadro de exclusión social más profundo y violento de la historia argentina.

El proceso de desindustrialización producto del nuevo modelo económico implicó tres fenómenos complementarios: el descenso de la participación del sector industrial en el PBI, con un impacto heterogéneo entre los diferentes sectores industriales; aumento de la concentración económica y caída de la ocupación en el sector.

Los principales perdedores de estas modificaciones fueron los trabajadores. El salario dejó de ser un factor indispensable para asegurar el nivel de la demanda y la realización del excedente. Pasó a ser considerado sólo un costo de producción, por lo que debía ser reducido al máximo para asegurar mayores ganancias. La liberación de los precios sumado al congelamiento salarial, en un marco de disolución de la CGT y supresión de actividades gremiales y el derecho a huelga, se tradujo en una drástica reducción en la participación de los asalariados en la distribución del ingreso.

CUADRO 2: Participación de los principales grupos económicos locales y extranjeros en la deuda externa privada a diciembre de 1983 (en miles de US\$)

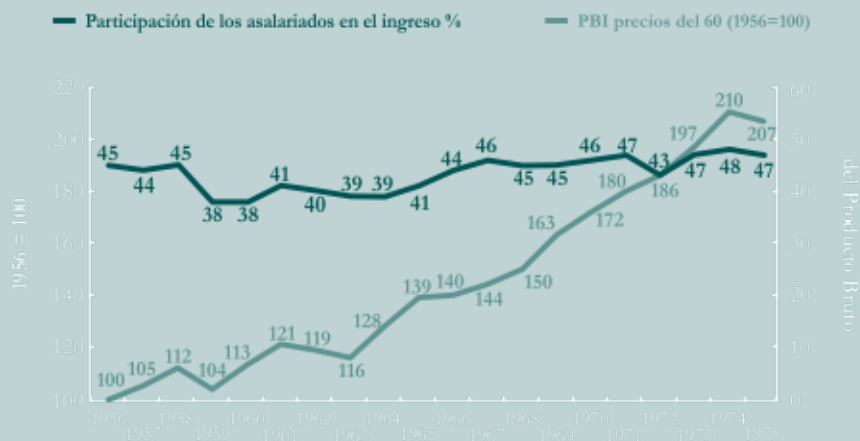
Grupo	Origen del capital	Monto de deuda
Celulosa Argentina	Nacional	1 503 473
Perez Companc	Nacional	909 696
Acindar	Nacional	652 193
Bridas	Nacional	619 190
Alpargatas	Nacional	570 569
Techint	Nacional	352 714
Garovaglio y Zorraquin	Extranjero	336 115
FATE	Nacional	223 562
ASTRA	Nacional	222 545
Astilleros Alianza	Nacional	189 573
IVA	Nacional	187 885
Fiat	Extranjero	177 575
Macri	Extranjero	170 578
Pirelli	Extranjero	127 754
Ford	Extranjero	93 479
Loma Negra	Nacional	95 429
Massuh	Nacional	91 509
Total deuda (grupos seleccionados)		6 527 139

Fuente: Castellani, Ana (2007), pág. 141-142.

Los puntos que perdieron los trabajadores, fueron el origen de los recursos que se fugaron al exterior. La caída más pronunciada se produjo en el salario vital y móvil que cae en 1976 a la mitad de su valor en 1975 (para evaluar el impacto que tuvieron las medidas económicas en la participación de los asalariados en la distribución del ingreso ver los Gráficos 3 y 4).

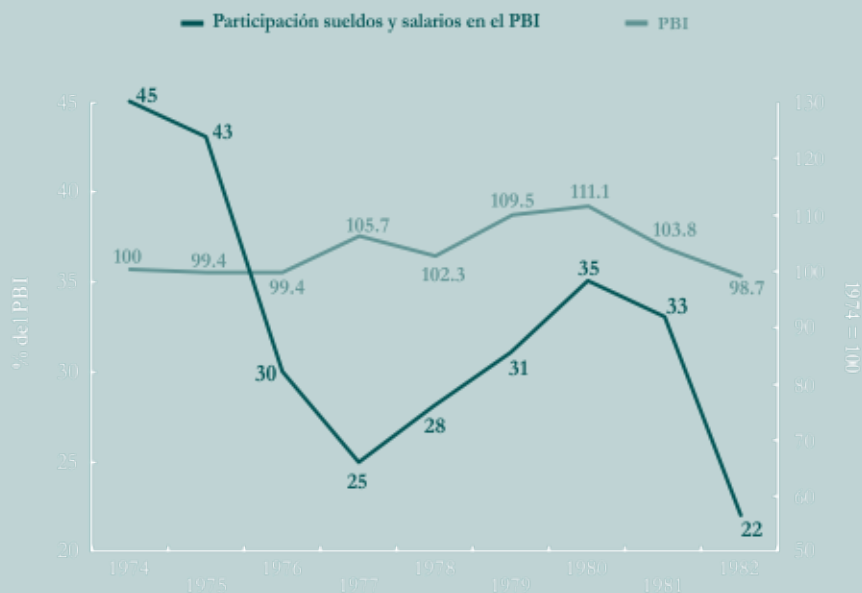
Otro factor que muestra el impacto del nuevo modelo económico en la clase trabajadora fue la desocupación, que aumentó ininterrumpidamente desde 1976. El salto más importante se produjo en el primer año del gobierno de facto (1976=3.5; 1977=7.5) y se sostuvo, aunque con disminuciones menos pronunciadas, en el resto del período. En un contexto en el que se destaca la caída de la Población Económicamente Activa -PEA- y el surgimiento del autoempleo -fundamentalmente en el sector servicios, implicando una fuerte precarización laboral-. Estos factores camuflaron la fuerte expulsión de mano de obra del sector formal, fundamentalmente del sector industrial, incluso en momentos en que aumentó el volumen de producción, lo que muestra la intención disciplinadora del sector oligopólico de la industria -sector donde se registraron las principales disminuciones en el nivel de empleo-, avanzando incluso más allá de lo propuesto por la jefatura económica de la dictadura.

GRÁFICO 3: Evolución del PBI y la participación de los asalariados en el ingreso, 1956-74 (en números índices 1956=100 y porcentajes)



Fuente: Eduardo Basualdo, Estudios Económicos de Argentina.

GRÁFICO 4: Evolución del PBI y la participación de los asalariados en el ingreso, 1974-1982 (en números índices 1974=100 y porcentajes)



Fuente: Eduardo Basualdo, Estudios Económicos de Argentina.

Acompañaron las medidas económicas los cambios en la legislación laboral, que implicaron modificaciones de las condiciones de trabajo para lograr un aumento en la productividad. Los decretos-ley se orientaron a extender la jornada en los establecimientos industriales de las ramas de producción consideradas estratégicas -cementeras, siderúrgicas y metalúrgicas fundamentalmente- (ver Gráfico 5: Relación salario medio real, productividad laboral y obreros ocupados 1974-1983).

“la mayor caída relativa de la ocupación respecto de la producción dio como resultado un sensible aumento de la productividad de la mano de obra que, a diferencia de la década anterior, no estuvo relacionado con la expansión de la capacidad productiva sino con una mayor explotación de los trabajadores, tanto por la extensión de la jornada laboral como por una mayor intensidad del trabajo, especialmente en las grandes firmas oligopólicas de capital extranjero y local”

Basualdo, E.; 2006; pág. 125

Informe: Economía, Política y Sistema Financiero

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Buenos Aires, 2013

"Esta Comisión Nacional de Valores no puede quedar al margen de las actividades encaminadas a apuntalar el Proceso de Reorganización Nacional iniciado por las Fuerzas Armadas. (Resolución interna N°575, 19 de enero de 1979)"

"...es destacable: 1. que las fuerzas armadas tenían un interés particular en tener representación en la CNV; 2. que dicha representación se efectivizó tanto a través de miembros retirados de las FFAA como de civiles; 3. que en el momento de mayor

número de denuncias y apertura de causas contra empresas, empresarios y agentes de bolsa por parte de la CNV ocurrió cuando existía representación de las tres fuerzas –ejército, marina y fuerza aérea- en el seno del directorio y cuando [Juan Alfredo] Etchebarne era presidente [10.06.1976 – 11.11.82]. Esto último permite elaborar dos hipótesis: a. que la embestida contra determinados grupos empresariales fue promovida por dichos representantes de las FFAA en el marco de la lucha contra la "subversión económica" o b. que el personal civil de la CNV encontró el respaldo suficiente en los representantes de las FFAA que formaban parte del directorio para darse a la realización de esas denuncias." Pág. 27

[Respecto de la denuncia de estafa a la Bolsa de Comercio de Tucumán y el rol de la CNV en su control] "...[en noviembre de 1976] la

Otro grupo social que resultó especialmente afectado por el proceso de reorganización político y económico realizado en el marco de la dictadura, fue el sector de la burguesía nacional conformado por pequeños y medianos empresarios manufactureros. El encarecimiento del crédito para el sector los afectó especialmente ya que no podían acceder a los mercados internacionales. Asimismo, la apertura de importaciones de bienes generó la expulsión progresiva de empresas del sector con la consolidación de la desindustrialización.

La Reforma Financiera acompañada por las distintas políticas monetaristas, terminaron de concretar una distribución regresiva del ingreso a favor de algunas fracciones del capital. Los puntos porcentuales que perdieron los trabajadores fueron el origen de una disputa entre los diferentes bloques que generaron importantes brotes inflacionarios. Quien resultó más beneficiado fue el sector diversificado de la oligarquía pampeana -que además de su participación en la valorización financiera sumó la caída de casi el 50% de las retenciones al sector- y el capital financiero internacional.

CNV concluye su tarea SIN ENCONTRAR IRREGULARIDADES". Como dato que nos parece relevante, destacamos para esta fecha, ya se había dado el golpe militar (marzo 1976) y el Gral. Antonio D. Bussi ya había sido designado Gobernador Militar (desde abril de 1976) ejerciendo el control social y político de la provincia, con intervención en todas las esferas de poder. Y es desde aquí que los datos no concuerdan con lo que luego sucede. La CNV, desde noviembre de 1976 hasta diciembre de 1977 (durante más de un año) no hace ninguna inspección ni control, ni mención a la Bolsa de Comercio de Tucumán S.A. y es justamente en ese año, en el que se comete la mayor estafa del sistema financiero en la provincia, perjudicando a los inversores que habían encargado a esa sociedad (la Bolsa de Tucumán) sus operaciones de compra-venta de acciones de distintas empresas, como

Noel, Indupa, Córdoba del Tucumán o Ledesma, solo por mencionar algunas de ellas. También es el momento en el que Bussi es el hombre más temido por la sociedad tucumana, por haber "ordenado" supuestamente la provincia, retirándose de su cargo de Gobernador Militar el 6/12/77. Se destaca esta fecha porque la intervención de la CNV, estallado el escándalo, es recién el 14/12/77, luego de que Bussi dejara la provincia. Se puede ensayar la hipótesis que la presencia de Bussi en la provincia tal vez actuó como freno para la incursión de otros poderes del Estado que no sean los por el controlados, pero también es dable tratar de entender porqué, si el control sobre todos los espacios de poder eran tan férreos, no hubo posibilidad de frenar este escándalo financiero, o también, pensar que tipo de información manejó el poder militar para permitir estas maniobras." Pág. 38

Los ganadores no fueron todos los empresarios, sino un conjunto de grupos económicos locales con creciente poder y vínculos con el Estado y un número restringido de conglomerados y empresas extranjeras sumado a la banca local y acreedora.

Los grupos económicos de capital local se vieron fuertemente beneficiados por diferentes políticas económicas y su acceso preferencial: promoción industrial; acceso a créditos en el mercado externo; valorización de activos líquidos por las altas tasas financieras; estatización de deudas: rol central como proveedores del Estado. Estas medidas económicas, generaron una fuerte expansión del sector a costa de capitalistas independientes y fundamentalmente, de los trabajadores (Ver Cuadro 3: Industria manufacturera argentina. Principales indicadores de comportamiento 1974-1983).

Estos actores trabajaron desde adentro del Estado a través de sus intelectuales orgánicos: Martínez de Hoz, Juan y Roberto Alemán,⁸ son sin dudas sus más fieles representantes.

8 La formación de cuadros intelectuales de la derecha, se organiza previo al Golpe en manos de Fundación Mediterránea, FIEL, CEMA.

CUADRO 3: Industria manufacturera argentina.

Evolución de los principales indicadores de comportamiento 1974-1983 (en índice base 1974=100)

		1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983
I	Volumen físico de la producción	100	96,5	93,6	98,9	88,1	102,0	99,7	83,8	83,0	90,4
II	Obreros ocupados	100	103,8	100,4	94,3	85,1	83,3	76,8	67,2	63,6	65,7
III=I/II	Productividad laboral	100	93,0	93,2	104,9	103,5	122,4	129,8	124,7	130,5	137,6
IV	Horas obrero trabajadas	100	101,3	99,5	98,9	88,6	89,7	81,9	68,8	66,1	69,6
V	Productividad horaria	100	95,3	94,1	100,0	99,4	113,7	121,7	121,8	125,6	129,9
VI=IV/II	Horas trabajadas/obreros	100	97,6	99,1	104,9	104,1	107,7	106,6	102,4	103,9	105,9
VII	Salario medio real*	100	96,6	65,0	64,1	63,2	72,2	80,4	72,2	65,9	82,7
VIII	Costo medio salarial**	100	88,5	57,0	62,8	6,4	77,7	96,2	83,2	61,5	81,4
Relación Productividad	IX=III/VII	100	96,2	143,4	163,6	163,8	169,6	161,5	172,7	198,0	166,4
	X=III/VIII	100	105,0	163,6	167,0	155,9	157,6	134,9	149,9	212,2	169,0

Notas: (*) Salario medio nominal deflactado por el Índice de Precios al Consumido.

(**) Salario medio nominal deflactado por el Índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios Nacionales.

Fuente: Azpiazu-Schoor (2010), pág. 36.

El capital extranjero radicado en la producción industrial local apoyó, participó activamente y aseguró la viabilidad del Golpe de Estado. Las empresas extranjeras eran las que más habían desarrollado la modernización (o racionalización) productiva, aplicando tecnología y nuevos sistemas para organizar la producción. Este proceso requería de mano de obra calificada y de un riguroso orden dentro del espacio fabril. En este marco la clase obrera industrial ligado a estos sectores se fortaleció y logró cuestionar fuertemente el poder patronal. La organización de los trabajadores se caracterizó por la proliferación de comisiones internas independientes de las estructuras sindicales más ligadas a

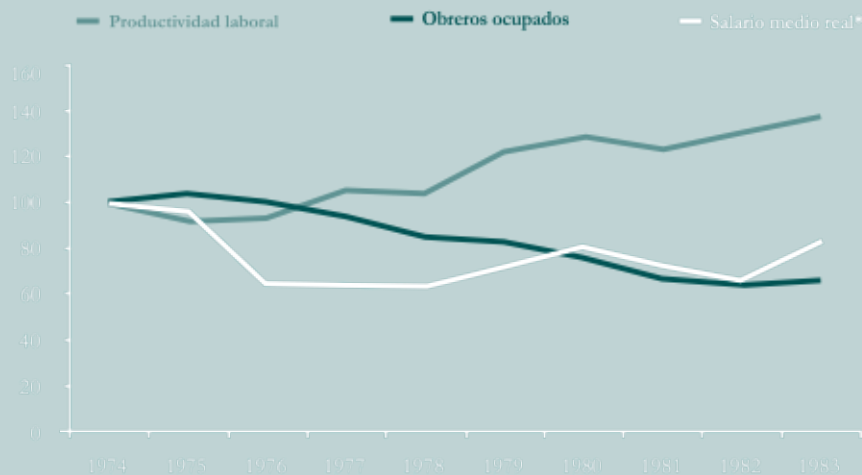
la patronal. Esta independencia impulsó los reclamos, aumentando la conflictividad dentro de las mismas fábricas lo cual se tradujo en que el poder patronal se aglutinara en el apoyo irrestricto al golpe que prometía devolver el orden y el control sobre el proceso de producción.

Sin embargo, el modelo económico que implementó la dictadura no fue favorable a la gran parte del capital extranjero. Las actividades industriales en las que se destacaba perdieron centralidad y entraron en un proceso progresivo y sistemático de desindustrialización, que implicó la repatriación del capital.

En tanto, un reducido número de firmas extranjeras⁹ asumieron los parámetros del nuevo patrón de acumulación, confluyendo con la oligarquía diversificada e incorporándose al bloque de poder.

9 Ford, Mercedes Benz, entre otras.

GRÁFICO 5: Relación salario medio real, productividad laboral y obreros ocupados, 1974-1983.



Fuente: Elaboración propia con base en Azpiazu-Schorr (2010), pág. 36.

“...un conjunto acotado de grandes grupos empresarios aumentó su poderío económico y el control que ejercía sobre un amplio espectro de mercados (tales son los casos de Acindar, Agea-Clarín, Alpargatas, Arcor, Astra, Bagó, Bemberg, Bidas, Bunge y Born, Celulosa Argentina, Fate-Aluar, Fortabat, Garovaglio y Zorraquin, Ledesma, Macri, Pérez Companc, Roggio, Soldati, Techint y Werthein). Este proceso se consolidó, en gran medida, como resultado de la “financiarización” y la internacionalización de gran parte del excedente apropiado por estos capitales pari passu la fuerte redistribución regresiva del ingreso (...), así como de la pronunciada centralización económica que tuvo lugar y la orientación asumida desde el aparato estatal.” Azpiazu-Schorr (2010)

Exceptuando este grupo ligado a la industrialización, el grueso del capital extranjero asociado al nuevo esquema político-económico, que fue central en su desenvolvimiento fue el capital financiero internacional y sus representantes políticos: los organismos internacionales de crédito (FMI, Banco Mundial, entre otros).

Otro sector fuertemente asociado a la coalición golpista y favorecido por sus políticas económicas fue la oligarquía pampeana. La primer medida tomada por el régimen fue una fuerte devaluación del peso –más del 80%–, que generó una profunda modificación de los precios relativos a su favor y en detrimento de los asalariados. Esta medida a su vez, fue acompañada por una reducción de las retenciones a las exportaciones agropecuarias de alrededor del 50% provocando un aumento exponencial del valor de la tierra, asociado al aumento en la rentabilidad de las actividades agropecuarias.

Los capitales oligopólicos, líderes en las actividades industrial y agropecuaria, se asociaron a los bancos y otros agentes del sistema financiero en el nuevo esquema, por lo cual resultaron los grandes ganadores del periodo.

“... en el nuevo patrón de acumulación hubo fracciones asentadas en la producción industrial que fueron beneficiarios directos –junto al sector financiero internacional y el local–, de la valorización financiera, desplazando a otras fracciones del capital industrial (extranjeras y locales) que por su importancia productiva son las que definieron el ritmo y las modalidades de la desindustrialización del país.”

Basualdo, E.; 2006; pág. 130

2.3 Disciplinamiento de la clase obrera

El régimen militar desplegó medidas económicas, represivas y laborales orientadas a destruir la capacidad de acción de la clase trabajadora, con el objetivo de conseguir el más absoluto disciplinamiento reduciendo sus posibilidades de organización y lucha.

La caída estrepitosa del salario real, el mayor nivel de explotación -con el consecuente aumento de la productividad-, la desocupación creciente -especialmente en el sector industrial- se combinaron con el despliegue represivo focalizado en delegados, comisiones internas, activistas y militantes que representaban una posibilidad para la organización obrera. A esto se sumó la intervención directa a organizaciones sindicales y un control estricto en el espacio de trabajo para garantizar el efectivo ejercicio del poder patronal.

“la colaboración activa entre militares y empresarios facilitó a éstos recuperar el control total sobre sus fábricas y aplicar una disciplina elemental, con el objetivo de disminuir radicalmente el ausentismo, el incumplimiento de horarios, el “vagabundeo” dentro de la planta, etc.” Dicosimo, D., 2008, pág. 17

La sanción de diferentes leyes,¹⁰ mayoritariamente dictadas en los primeros meses del régimen, revela la prioridad que significaba el disciplinamiento obrero para el plan político de la coalición cívico-militar. La presencia de las FFAA dentro de los establecimientos fabriles da cuenta de este aspecto. Con absoluta complicidad de las cúpulas empresarias, el Ejército ocupó las fábricas, instaló en ellas centros de inteligencia, redes de informantes y lugares clandestinos de detención y tortura.

10 Ley 21261 -24 de marzo de 1976- prohibición de la actividad gremial; Ley 21263 -24 de marzo de 1976- eliminación del fuero sindical; Ley 21259 -24 de marzo de 1976- reimplantación de la Ley de Residencia; Ley 21400 -9 de septiembre de 1976- denominada “Seguridad Industrial”, por la que se prohibió cualquier medida concertada de acción directa; Ley 22105 -15 de noviembre de 1979- por la que legalizó la intervención sindical y socavó las bases institucionales y financieras del poder sindical. Para ver el texto completo de las leyes ir a ANEXOS, pág. 59.

A esto se sumó legislación específica para ciertos sectores industriales orientadas a aumentar la cantidad de horas trabajadas, eliminar horas extras y plus salariales por insalubridad, que acarreo un aumento de la productividad obrera. La eliminación parcial del régimen de jornada reducida por insalubridad y la extensión de la jornada a 9 horas en las industrias metalúrgica y cementera, por ejemplo, generaron acciones organizadas por los trabajadores que fueron desarticuladas por las empresas con despidos, arreglos económicos y la elaboración de “listas negras” que impedían la inserción de los participantes en otros establecimientos industriales. De esta manera se aseguraban truncar violentamente la posibilidad de supervivencia de los trabajadores.

Por otra parte, la política salarial dirigida por el Estado y no a partir de la negociación colectiva, introdujo fragmentación y diferenciación dentro de la clase obrera reforzada por políticas económicas como la promoción industrial que tendió a fomentar la relocalización de industrias y la formación de una “nueva clase obrera” sin tradición en la organización colectiva.

La intervención del aparato represivo, no estuvo limitada al espacio fabril. En el caso de Loma Negra Barker, se produjo la ocupación de todo el espacio civil vinculado a dicha empresa. Desde la planta fabril hasta el sindicato (AOMA) con allanamientos a dirigentes sindicales, lo que sumado a la circulación de noticias y rumores sobre ataques a activistas sindicales de la región generaron efectos de disciplinamiento y parálisis frente a todas las acciones represivas, empresariales y militares. Habla además de la generación de una “cultura del miedo”, en el marco de relaciones sociales omnipresentes (Loma Negra se caracterizaba por desarrollar vínculos paternalistas con sus trabajadores)¹¹ que perduró más allá de la dictadura. A su vez, esta empresa tendía a establecer vínculos afectivos con los trabajadores de modo personal –individual-, que transformaban las solicitudes en favores personales y que interfería en la organización de las demandas sindicales. Este mismo tipo de vínculos sirvió como método coercitivo y fuente de datos para desplegar el aparato de secuestro, tortura y desaparición pertrechado desde las cúpulas fabriles.

El despliegue de las acciones represivas requirió del poder empresarial colaboración activa: así, en numerosos casos desde las

¹¹ Para un desarrollo de esta problemática ver Dicósimo, D. 2008.

gerencias suministraban detallados listados de obreros miembros de comisiones internas, lo que facilitó su identificación y localización por parte del aparato terrorista. En algunos casos presentados en el apartado 3, las detenciones se realizaron en la misma fábrica, lo que muestra la estrecha connivencia entre las fuerzas militares y policiales y las cúpulas empresariales.

El secuestro y la desaparición de obreros de base, en el mismo espacio de trabajo buscó generar terror en ese ámbito, como garantía absoluta de disciplinamiento.

“Dirigentes y activistas fueron muertos, presos, desaparecidos, exiliados. Las cifras, aunque imprecisas, tienen contornos siniestros y horrorosos; se cuentan no por individuos sino por centenares, por miles. Hubo ejecuciones en las fábricas y violencias físicas y psicológicas tendientes a aterrorizar a los obreros. Se prohibieron asambleas y reuniones. Se montó un sistema complejo de prevención: el reclutamiento obrero comenzó a hacerse de modo provisional; solamente después de informar a inteligencia de las fuerzas de seguridad y recibida la respuesta de éstos se adquiría una relativa estabilidad en el trabajo. Es obvio que un antecedente como activista impedía el acceso. Este sistema estuvo vigente en las zonas industriales del país por lo menos hasta 1979. La estabilidad en las fábricas dependía ahora no solamente de la eficiencia, de la clasificación o de la disciplina sino de la adaptación ideológica.” Delich (1982), pág. 140

Informe: Economía, Política y Sistema Financiero

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Buenos Aires, 2013

"La CNV desde 1976 en adelante investiga con mayor o menor énfasis cuatro casos: Banco de Hurlingham, Siderúrgicas Grassi, La Agrícola Cía. de Seguros y la compra y venta de acciones de celulosa y Canale además de la Bolsa de Comercio de Tucumán. No es casual la investigación y el seguimiento a lo largo de todo el proceso dictatorial de estos casos ya que los mismos se encuentran fuertemente relacionados no solo por vinculaciones empresariales (prestamos de dineros, relaciones laborales, etc.) sino sociales o familiares. Dichas investigaciones desarrollaron un curso burocrático (...) éste implicó investigaciones preliminares (allanamientos, toma de declaraciones en sede de la CNV, etc.), denuncias en sedes judiciales e idénticas denuncias en sedes castrenses. La presentación de las denuncias en Comando del I Cuerpo del Ejército encuadradas dentro de la ley de subversión económica derivó en el secuestro de los empresarios y/o agentes de bolsa relacionados con las empresas anteriormente aludidas y por ende, en violaciones a los Derechos Humanos encuadrados dentro de la desaparición forzada, torturas y otras acciones represivas que están siendo investigadas en el marco de la causa N° 8405/10..."

"...existe documentación en los archivos de la CNV que dan cuenta de parte de la historia de Papel Prensa SA. Al cotizar en bolsa, Papel Prensa SA se encuentra registrada en las actas de directorio de la CNV obrando desde múltiples solicitudes de oferta pública que fueron autorizadas a lo largo de todo el período dictatorial hasta actuaciones que

ofrecen información relevante del accionar de la última dictadura cívico-militar sobre las empresas de la familia Graiver. (...) En este recorrido documental excepcionalmente se informa en las actas de la existencia de reuniones con altos directivos de las empresas que cotizaban en bolsa en ese entonces y que la CNV debía controlar. Una de esas excepciones es el caso Papel Prensa SA. A fines de septiembre de 1976, en acta 589, figura la entrevista del vicepresidente de la CNV Roberto Canton, en ese momento en ejercicio de la presidencia por la ausencia de Juan A. Etchebarne, con el presidente de "Papel Prensa S.A." Dr. Pedro J. Martínez Segovia y su letrado Dr. Portas, "quienes dieron explicaciones sobre la actual situación del capital mayoritario de Papel Prensa S.A. En este sentido, el Dr. Martínez Segovia informó que tenía conocimiento extraoficial de que las acciones del grupo fundador habían sido vendidas a un nuevo grupo, que según noticias integraban la Sociedad "Galerías Da Vinci", de la cual había sido presidente el Sr. David Graiver, recientemente fallecido en un accidente aéreo.... Que esta situación de transferencia de las acciones del grupo fundador había sido expuesta a distintas autoridades nacionales, incluso a autoridades militares " (acta 589:5-6).

Según el informe "Papel Prensa, la verdad", la empresa es "vendida" el 2 de noviembre de 1976. Días después, el directorio de la CNV decide que se efectúe una inspección a la planta de Papel Prensa SA a los fines de conocer el estado de un proyecto que se estaba desarrollando y el avance de las obras y la realización de una verificación contable. Asimismo, se esperaba obtener información acerca del otorgamiento o no de un crédito que la empresa había solicitado al BANADE por la suma de \$5.300.000.000 (acta 600:2). En enero de 1977, el directorio resuelve que el departamento de Autorización y Fiscalización de la Oferta Pública se nombre un funcionario para que asista a la Asamblea General Extraordinaria de Papel Prensa SA del

18 de enero de 1977 (acta 608:2). Se sostiene en otras fuentes que dicho funcionario designado fue "Julio Eduardo Juan Spinosa, quien se ocupó de hacer un seguimiento del caso Papel Prensa. También participó de la asamblea en la que se concretó el "traspaso" de la papelería a los diarios Clarín, La Nación y La Razón".⁴

El 9 de marzo de 1977, unos días antes de que la familia Graiver y miembros de la empresa fueran secuestrados, Papel Prensa SA cambia su directorio por lo que Juan A. Etchebarne a partir de ello puede intervenir en el tratamiento de los asuntos de Papel Prensa SA ya que no tiene vínculos con los nuevos integrantes. Asimismo, la CNV cita al nuevo directorio de la empresa para una reunión (acta 617:2, 9.03.1977). Posteriormente, y ya con la desaparición de los integrantes de la familia Graiver y empleados en curso, la CNV participa de una Asamblea Ordinaria de Papel Prensa SA el 26 de mayo de 1977 (acta 628). Recuérdese que la familia Graiver y miembros de sus empresas son secuestrados entre el 12 de marzo y el 22 de abril de 1977.

[Las actuaciones detalladas] "hablan de un curso "normal" de la empresa en la CNV pero con vínculos más cercanos por parte del directorio del organismo con los directivos de la empresa. Asimismo, el hecho de que las actuaciones de Papel Prensa SA no hayan evidenciado quiebres en la CNV mas allá del cambio de directorio es significativo; implicaría la posibilidad de pensar en una normalidad fraguada, simulada, frente a los hechos que estaban en curso, el secuestro de la familia Graiver y la venta irregular de las acciones de la empresa. La categoría y la práctica de lo "fraguado" han ido ampliamente utilizada por la última dictadura cívico-militar. Dicha estructura represiva fraguaba enfrentamientos para encubrir el

fusilamiento de aquellos que se encontraban desaparecidos implantando, al mismo tiempo, en la ciudadanía la idea del peligro que ciertos grupos "subversivos" representaban para el país.

(...) se fraguaban enfrentamientos para encubrir la violencia del estado represivo contra aquellos que se encontraban desaparecidos también se fraguaban actuaciones con el fin de demostrar cierta regularidad frente a hechos irregulares que acontecieron con ciertas empresas, sus dueños y sus empleados. En este sentido, la falta de registro acerca de lo que estaba aconteciendo con Papel Prensa SA es una evidencia de cómo se fraguó bajo visos de normalidad y, sobre todo, de legalidad, la persecución y secuestro de determinados grupos económicos durante la última dictadura. La clave en estos casos es la omisión de información lo cual no solo se constata en el caso de Papel Prensa y la familia Graiver sino también en otro hecho vinculado a estos últimos como lo son las investigaciones que mancomunadamente realizó la CNV y el 1º Cuerpo del Ejército donde si bien quedaron registradas en las actas de la CNV jamás se explicita que investigación se estaba desarrollando. En esta línea, puede plantearse que el desapoderamiento de los Graiver de Papel Prensa SA es parte de una persecución mayor a la familia Graiver y a su grupo económico en general que termina en el secuestro de muchos de ellos. Asimismo, esta persecución tiene impacto en otras personas que habían tenido vinculación con los Graiver o habían comprado parte de sus empresas como lo son los secuestros producidos en el marco de la investigación de Banco de Hurlingham, el secuestro de Fernando Combal dueño de Finsur S.A. o el secuestro de Pedro León Zavalía dueño de Cía. Financiera Río Paraná." Pág. 55-56

⁴ "Desde el inicio de la última dictadura, la CNV funcionó como un brazo de las Fuerzas Armadas para instigar la liquidación de empresas y bancos. Lo hizo comisionando a un grupo de abogados y contadores como inspectores del Primer cuerpo del Ejército. Uno de ellos fue Julio Eduardo Juan Spinosa, quien se ocupó de hacer un seguimiento del caso Papel Prensa. También participó de la asamblea en la que se concretó el "traspaso" de la papelería a los diarios Clarín, La Nación y La Razón." en Diario Página12, 9/8/2012.

3

Casos

3.1 Loma Negra

La empresa Loma Negra comienza sus actividades en 1926 a partir del descubrimiento de piedra caliza en las Sierras de San Jacinto, Olavarría, y en 1928 pone en marcha la primera fábrica de cemento. Su fundador, el empresario Alfredo Fortabat, instala su primer establecimiento en la localidad de Loma Negra, Olavarría donde, frente a la necesidad de que los obreros se radicaran cerca de su fábrica, fue construyendo casas hasta desarrollar toda una villa privada, ligada directamente al trabajo en la fábrica de cemento. Esta fuerte presencia social y económica, en el marco del establecimiento de vínculos tutelares y su siempre cercana relación con el Estado, se tradujo en un enorme poder en la región. Entre las décadas del 50 y 70, fue extendiendo su imperio a la localidad de Barker -Benito Juárez-, y a las provincias de Santiago del Estero, San Juan, Neuquén y Catamarca.

En enero de 1976 fallece el fundador de la empresa y queda a cargo su esposa, Amalia Lacroze, quien accito los nexos con la dictadura lo que permitió que la cementera triplicara ganancias por su desempeño como proveedor del Estado en la modernización de la ciudad de Buenos Aires y la construcción de estadios para el mundial de fútbol, entre otras grandes obras.

Además de sus industrias cementeras, el imperio Fortabat tenía participación en negocios ganaderos y de explotación de azúcar y durante el período dictatorial Loma Negra entró de lleno en el negocio financiero, vinculada a nivel internacional con las empresas de David Rockefeller. Era parte constitutiva de la oligarquía diversificada, base social y económica del Estado terrorista entre 1976-1983.

En el período 1974-1980 trabajaron en Loma Negra alrededor de 1000 obreros. La mayor parte de ellos estaban afiliados a la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), organización de la cual eran abogados Carlos Alberto Moreno y Mario Gubitosi.



AZUL CCD

- Delegación Policía Federal de Azul
- Ex-Estación de Ferrocarril
- Grupo de Artillería Blindada 1 "Coronel Chilavert"
- Regimiento de Caballería de Tanques 10 "Husares de Pueyrredón" o Unidad de Tiradores Blindados de Azul
- Unidad Penal de Azul
- Unidad Regional de Azul

OLAVARRÍA CCD

- Comisaría de Olavarría
- Monte Peloni
- Regimiento de Caballería de Tanques 2 "Lanceros General Paz" o Regimiento de Caballería de Tiradores Blindados
- Unidad Penal 2 de Sierra Chica

TANDIL CCD

- Brigada Aérea VI
- Comisaría 1ª de Tandil
- Comisaría 2ª de Tandil
- Instituto Superior de Educación Rural (ISER)
- La Huerta o Vivac
- Chacra Méndez

Las condiciones de salud en la empresa eran un constante motivo de reclamo de los obreros durante el período 1975-1976; que eran permanentemente ignorados por la empresa.

En ese marco los abogados iniciaron una investigación y posterior demanda en relación a la enfermedad laboral conocida como silicosis, patología respiratoria producto de la inhalación de partículas de sílice -que conforman el cemento- y su asentamiento en los pulmones. Los síntomas eran la coloración azulada en la piel, las dificultades para concluir una frase porque el aire no alcanzaba y los clásicos “dedos palillos de tambor”. A partir del accionar de los abogados, tres trabajadores del sector Embolsado ganaron juicios millonarios a la empresa, y ésta debía comprometerse a modificar las condiciones de seguridad e higiene de la fábrica y a tomar un nuevo turno de obreros, para disminuir el número de horas de exposición al sílice. La cifra que tenía que pagar Loma Negra a cada trabajador rondaba el millón y medio de pesos y, sumando aspectos como daño moral y psicológico a la cifra valuada por incapacidad del 100%, se llegaba en algunos casos a los dos millones. A valor del peso 2012, las sumas son similares.

A partir del 24 de marzo de 1976, la coalición golpista comienza a dismantelar de modo sistemático la red de protección y defensa de los derechos de los trabajadores apelando a la nueva legislación que introdujo para controlar a los sindicatos y a los obreros y al accionar directamente represivo. La Dirección de Inteligencia de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA) infiltraba las asambleas de trabajadores de la empresa a pedido de los directivos de la misma.

El mismo día del golpe, el Ejército sitia los principales centros fabriles de Olavarría y Tandil y comienza una serie de secuestros y desapariciones de obreros, delegados gremiales y militantes vinculados con ellos. Entre ellos, Mario Gubitosi entonces amigo y compañero de Carlos Moreno, quien toma a su cargo los casos que el abogado había dejado pendientes con su detención. En el Juicio por la Verdad en Azul, Mario Gubitosi declaró haber reconocido en su primer detención a muchos obreros y miembros del sindicato.

En ese contexto, Moreno fue secuestrado el 29 de abril de 1977 en Olavarría. Durante cuatro días fue interrogado y

torturado en una chacra ubicada en Tandil, perteneciente a los hermanos Felipe Emilio y Julio Méndez, que funciono como Centro Clandestino de Detención. El 3 de mayo se fugó: descalzo, tambaleante, llegó a la chacra de la familia Bulfoni. Fue recapturado, pero volvió a escabullirse. El secuestrador frustrado le ordenó a la hija de los Bulfoni que lo llevaran a la chacra de los Méndez, donde subió un hombre armado. Partieron en camioneta, lo encontraron detrás de una piedra, le pegaron con una pala y otra vez al centro clandestino. Lo mataron ese mismo día. El Primer Cuerpo del Ejército informó en un comunicado que Moreno fue “abatido” por resistirse a ser detenido. Su hermano lo reconoció en la morgue envuelto en una manta verde del Ejército, con dos disparos, la nariz quebrada y signos de torturas. Los trabajadores de la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) se levantaron al saber del crimen.¹² Ante esta situación, el jefe de la Policía de la Provincia, general Ramón Camps, exigió a la esposa de Moreno que el abogado fuera enterrado en las afueras de Olavarría.

A partir de la investigación abierta en el marco de la causa por el asesinato del abogado laboralista Carlos Moreno, se puede vislumbrar la participación y los beneficios obtenidos por la empresa cementera Loma Negra durante la dictadura. En ese juicio se dió a conocer el modo en que se articularon intereses de la empresa y modus operandi del sistema represivo desplegado, dando cuenta de la connivencia entre diferentes actores estatales y empresariales.

En este sentido los testimonios son contundentes. En la declaración del ex secretario adjunto de AOMA Loma Negra y ex preso político de la dictadura Carlos Santiago, se apuntó a la empresa y se vinculo el homicidio de Moreno con los juicios por insalubridad en la fábrica. En su declaración recordó que el sindicalista de AOMA en la dictadura, Juan Icea, le había asegurado que los juicios que había ganado el abogado implicaban tomar personal e invertir en seguridad, por lo que para Loma Negra “era mucho más barato y económico matar a una persona que hacer todo eso”.¹³

12 <http://juiciotandil.blogspot.com.ar/2012/03/alegatos-en-el-juicio-en-tandil-por.html>

13 <http://juiciotandil.blogspot.com.ar/2012/03/detienen-un-ex-comisario-por-crimes.html>

Por otra parte, durante la audiencia del 1 de marzo de 2012, declaró el socio y colega de Moreno, Mario Gubitosi, quien también vincula el secuestro del abogado con los casos de trabajadores enfermos con silicosis. El letrado recordó que fue detenido en 1976¹⁴ y que Moreno había tomado los casos que él había abandonado después de su secuestro. También señaló que el hijo del superintendente general de Loma Negra le había contado que con los directivos de la empresa *“van a comer asados los jefes del regimiento y otra gente del Ejército y hablan muy mal de vos y de Moreno”*.¹⁵

El fallo del caso Moreno aporta múltiples elementos para pensar la complicidad civil. Por una parte, a partir de los múltiples testimonios recogidos, da cuenta de los intereses de la empresa detrás de la detención y asesinato del abogado, en un marco de total acoplamiento de sus intereses económicos con la dictadura. A su vez, muestra todo el tejido judicial-militar para cajonear habeas corpus y para ocultar las desapariciones y asesinatos, expresión de la complicidad del poder judicial con el aparato represivo.

La sentencia por la que se condenó a los hermanos Méndez por ser considerados partícipes necesarios del asesinato al haber proveído su quinta para que funcione como Centro Clandestino de Detención, impulsó también la apertura de una investigación sobre la responsabilidad del directorio de la empresa como instigadores del asesinato. Muestra de este modo, los diferentes actores estatales y no estatales que se combinaron para garantizar el despliegue del aparato represivo en la región.

14 Mario Gubitosi fue detenido por el comisario Ruben Valquinta a instancias de la empresa Losa S.A., perteneciente al Grupo Techint, en el marco de otras detenciones a obreros, dirigentes sindicales y militantes de la zona industrial del Partido de Olavarría.

15 <http://juiciotandil.blogspot.com.ar/2012/03/detienen-un-ex-comisario-por-crmenes.html>

3.2 Mercedes Benz

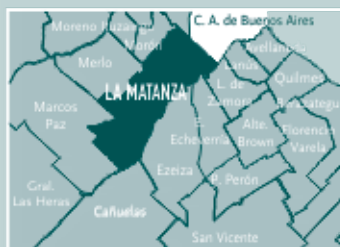
En 1951, se instala en Argentina la primer filial fuera de Alemania de la empresa Mercedes Benz con su planta industrial en González Catán, Partido de La Matanza.

A mediados de la década del 70, la situación en la planta estaba marcada por las luchas obreras encabezadas por comisiones internas y delegados de planta independientes del gremio del sector -SMATA- y dirigidas a mejorar la situación salarial de los obreros y las condiciones de producción.

A mediados de 1975, el gremio firma un acuerdo con la empresa para la creación del fondo extraordinario para la “erradicación de elementos subversivos” de la fábrica -1% del precio de venta de cada vehículo-, que sería administrado por SMATA sin auditoría alguna y que comprometía al gremio en la eliminación de la subversión. Para entonces, se elige una nueva comisión interna -que es desconocida por SMATA-, cuyos representantes son despedidos por la empresa. Los despidos ocasionaron paros y huelgas en la planta, sumado a los reclamos salariales. Los trabajadores ganaron la pelea, lo que ocasionó que el gremio se viera en la obligación de reclamar esa misma pauta para el resto de las empresas del sector.

En 1976, son múltiples los elementos que ligan a la empresa con la coalición golpista. Mercedes Benz estaba entre las 20 empresas de mayor facturación en el periodo y a partir del golpe fortalece sus vínculos con el Estado, como proveedor del Ejército de camiones UNIMOG. Pero no se limitó a ser sólo proveedor del Estado: realizó donaciones de instrumental obstétrico al Hospital de Campo de Mayo, donde los únicos partos eran clandestinos.

Entre abril de 1976 y agosto de 1977, desaparecieron catorce miembros de la comisión interna, de los cuales sólo tres aparecieron con vida. Durante el año 1976 es secuestrado Juan Martín, detenido en la misma fábrica, y trasladado a la Comisaría de San Justo donde es torturado para ser liberado 19 días después. El secuestro en la misma planta generó la reacción de los trabajadores, con el instantáneo cese de tareas. Esta reacción llevó a que la empresa corrigiera el modus operandi para evitar



LA MATANZA CCD

- Omega - División Cuatrерismo
- Brigada Güemes (Proto-Banco)
- El Banco Aldo Bonzi
- El Vesubio o La Ponderosa
- Puente 12, Aldo Bonzi
- Subcomisaría de Ciudad Evita o Comisaría 9ª de La Matanza
- Subcomisaría de Gregorio de Laferriere
- Subcomisaría de La Salada
- Regimiento de Infantería Mecanizado 3 “General Belgrano”, La Tablada
- Sheraton o Embudo, Subcomisaría de Villa Insuperable, Lomas del Mirador
- Comisaría 2ª de La Matanza, Ramos Mejía
- Brigada de San Justo
- Comisaría 1ª de San Justo
- La Covacha, San Justo
- Campo de Mayo
 - “El Campito”
 - “Las Casitas”
 - Hospital Militar
 - Prisión Militar de Encausados

fricciones directas con los obreros dentro de la fábrica y el parate de la producción.

En otros secuestros actuaron de otro modo: las detenciones se dirigieron a los miembros de la comisión interna, pero no se realizaron en la planta. De acuerdo a las declaraciones de los trabajadores de Mercedes Benz, en enero de 1977 se producen los secuestros de miembros de la Comisión Interna que un día antes se habían sentado a negociar con el gerente de la planta un aumento salarial, a pesar de la prohibición dictatorial. Simultáneamente, se veían efectivos del Ejército en la planta de González Catán, que hacían arengas para disciplinar al movimiento de los trabajadores. Un día después de la negociación, son secuestrados los trabajadores de Mercedes Benz de sus domicilios, a partir de una lista elaborada por la empresa con sus datos personales.

Uno de los obreros secuestrados que sobrevivió fue Héctor Ratto, quien a través de su testimonio muestra los vínculos entre la cúpula empresaria y la dictadura. El 12 de agosto de 1977, Héctor Ratto fue secuestrado por fuerzas del Ejército en la misma fábrica en la que se desempeñaba. Ese mismo día, por la mañana, también se habían llevado a otro obrero llamado Omar Delconte. Ratto es aprehendido en la oficina del Gerente de Producción, Juan Tasselkraut, quien cita al trabajador. Allí lo esperan dos personas de civil, presuntamente policías. En ese momento Ratto es testigo de cómo Tasselkraut da los datos de Diego Nuñez, a los policías, quien fue secuestrado de su domicilio esa misma noche y aún continúa desaparecido. Ratto señaló en el Juicio por la Verdad de La Plata que Nuñez estuvo detenido en Campo de Mayo.¹⁶

A Ratto se lo llevó un camión del Ejército de la misma fábrica, presumiblemente porque desconocía su domicilio de entonces, producto de su reciente casamiento. De ahí pasó por la Comisaría de Ramos Mejía y por Campo de Mayo, donde fue torturado. En el último estuvo detenido con compañeros de la planta. Ratto afirmó en el expediente de la mega causa Campo de Mayo que todos sus compañeros de Mercedes Benz están desaparecidos. El 8 de marzo de 1979 fue liberado y le ordenaron que no volviera a trabajar en la fábrica.

16 Testimonio de Héctor Aníbal Ratto, Juicio por la Verdad, La Plata, 6 de agosto de 2001. Archivos de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

Además, evidencias y testimonios vinculan a Rubén Luis Lavallén, jefe de seguridad y vigilancia en la planta de González Catán y a Juan Tasselkraut, Gerente de Producción, con la apropiación de hijos de desaparecidos.

Cabe detenerse en el primer nombre: Lavallén fue nombrado jefe de seguridad de la planta de González Catán en 1978 y ejerció ese rol hasta 1984. Anteriormente había sido comisario de la Brigada de Investigaciones de San Justo, donde se había torturado a Juan José Martín, trabajador de la planta. Al arribo de la democracia, Lavallén es despedido de la empresa cuando se descubrió que se había apropiado de una bebé hija de desaparecidos.¹⁷

Por otro lado, Mercedes Benz siguió pagando los sueldos de los trabajadores desaparecidos a sus esposas hasta 1986, como si fuera una ayuda social a las viudas, con el fin de que las denuncias no mancharan a la empresa. La investigación realizada por la periodista alemana Gabriela Webber revela que Mercedes Benz continuó con esos pagos a los familiares de las víctimas muertas o desaparecidas, no así con las que marcharon al exilio o fueron liberadas y no siguieron trabajando en la planta, lo que demuestra que la empresa manejaba información sobre la situación de los secuestrados.

“si no se judicializa directamente a las empresas y a sus representantes, la impunidad por las violaciones de derechos humanos sigue y se produce una situación de permisividad tácita que puede ser interpretada por las empresas en el sentido de que pueden seguir actuando en perjuicio a personas sin límites ni morales ni legales”¹⁸

17 Testimonio de Gabriela Weber, periodista alemana, en el Juicio por la Verdad de La Plata, 6 de agosto de 2001. Archivos de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

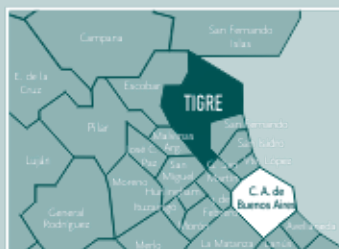
18 Informe del Centro Europeo para los Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR), en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-136222-2009-12-01.html>.

3.3 Astarsa

El astillero se estableció en el Tigre en 1920. En 1940 se constituyó como Astarsa. Sus principales accionistas era una sociedad propiedad de la familia Braun y Menendez y de Estrabou y Cia. A principios de los 70, Astarsa era una sociedad mixta conformada por empresarios nacionales y firmas extranjeras, y el Directorio contaba con la participación de miembros de las FFAA, de Aeronáutica y Marina.

Durante esta década el astillero empleaba alrededor de 1500 trabajadores entre metalúrgicos y navales y formaba parte de un eje industrial junto a Mestrine y Forte, otros astilleros de la zona. En términos socioculturales, Astarsa era mucho más que una empresa, propiciaba la generación de lazos sociales y de solidaridad muy fuertes en toda la zona. Asimismo, era considerada el parámetro a partir del cual establecer salarios en los demás establecimientos fabriles de la zona.

En el momento del golpe la principal discusión entre obreros y patronal giraba en torno a las condiciones de trabajo y salubridad. Entre 1971 y 1975 se dio un proceso de discusión entre los trabajadores en las que se conformó una lista opositora a la conducción del Sindicato de Obreros de la Industria Naval. Varios miembros de la misma fueron despedidos, pero se lograron avances en materia de salubridad por fuera del accionar del sindicato. El avance se plasmó en el control -durante tres años- de la Comisión de Seguridad e Higiene de la planta por los obreros, garantizando que durante ese período no hubiera muerte de trabajadores, una marca de la época.



TIGRE CCD

- Comisaría de Tigre
- Casilla de Prefectura en Isla del Tigre, "Subprefectura de Tigre"
- "Quinta El Silencio" o "El Descanso"

La organización obrera independiente y sus cuestionamientos al sindicato -SOIN- y la empresa, generó que las persecuciones empezaron antes del Golpe. En la causa Campo de Mayo, figura como prueba un informe elaborado por la Comisión por la Memoria, basándose en archivos de la ex DIPBA, que dan cuenta de la inteligencia militar realizado en obreros fabriles, militantes y delegados por fuera de la estructura sindical, entre los cuales figura Astarsa como establecimiento con infiltración subversiva.

En 1975, los obreros más jóvenes organizados en torno de La Agrupación Alessio, se sumó a la Juventud Trabajadora Peronista. En ese año comenzó a recrudecer la represión por fuerzas paramilitares.

"El sindicalismo tradicional peronista respondió con violencia a la creciente representatividad alcanzada por la Agrupación Alessio entre los trabajadores navales. Integrantes del aparato de seguridad de la Unión Obrera Metalúrgica y del SOIN, algunos de ellos vinculados a agrupaciones de la derecha peronista como el Comando de Organización (CdO), y también a la intervención del Ministerio del Trabajo al SOIN, ingresaron a trabajar a ASTARSA y comenzaron a hostilizar a los trabajadores opositores de la zona. A partir de 1975 se profundizó la ofensiva de grupos paraestatales, vinculados a la Triple A sobre los integrantes de la Agrupación. Algunos fueron secuestrados, torturados e incluso asesinados o desaparecidos..."¹⁹

El 5 de noviembre de 1975 tres militantes sindicales del astillero fueron secuestrados y torturados. Los salvó de la muerte la movilización popular en el Tigre. Pese a ello, y como anticipo de lo que vendría, el 18 de enero de 1976 fue secuestrado el referente del Peronismo Auténtico, Carlos Álvarez, cuyo cadáver apareció días después con signos de haber sido torturado. En febrero, fueron asesinados Oscar Echeverría, de Astilleros Mestrina; Luis Cabrera (uno de los secuestrados liberados en noviembre de 1975) y su esposa, Rosa Casariego, docente y militante territorial de la zona. El 16 de marzo fue secuestrada Nelly Godoy de Rezeck, compañera del trabajador Hugo Rezeck. Todavía está desaparecida.

19 Memoria Activa: *Reconocer Campo de Mayo. Relatos y trayectorias de la militancia y el terror estatal*. Pág. 10. Disponible on line: <http://www.blobo.com.ar/topo/campodemayo/load/textos.pdf>

El día del golpe militar, fuerzas del ejército al mando del teniente coronel Antonio Francisco Molinari, de la Escuela de Ingenieros de Campo de Mayo, acordonaron la entrada a Astarsa con tanques de guerra, carros de asalto y helicópteros, en un operativo que se extendió hasta el día siguiente.

Con el visto bueno de la empresa, que colaboró en su identificación, detuvieron a alrededor de 60 obreros, a quienes condujeron a la Comisaría 1ª de Tigre. De acuerdo a los testimonios de trabajadores que sobrevivieron, los militares poseían instrucciones precisas: dismantelar el cuerpo de delegados y la comisión interna. Además de los asesinados y secuestrados, dieciséis obreros y delegados continúan desaparecidos hasta la actualidad.

La celeridad en el ataque a la interna de Astarsa, el mismo 24 de marzo, tiene que ver con el lugar central que ocupaba como guía para la organización y reclamos salariales. El operativo siguió los días siguientes en los demás astilleros de la zona.

En el secuestro y desaparición de otros militantes del Astillero participaron miembros de Prefectura, al mando del General Santiago Omar Riveros, como parte del PLACINTARA²⁰ que señalaba cómo debía subordinarse y cooperar con las otras fuerzas armadas en la represión ilegal.

La comisaría de Tigre actuó como un foco represivo sobre el movimiento obrero de la Zona Norte del Gran Buenos Aires, siendo el destino de los obreros y militantes sindicales secuestrados. La delegación policial estaba intervenida por fuerzas del ejército y dependía del Teniente Coronel Molinari. Dos de los casos más conocidos de la actuación de Molinari, son los de los trabajadores y delegados de la Fábrica Ford y de los astilleros ASTARSA, Mestrina y Sánchez.

El astillero bajó sus persianas en el año 1994. Actualmente la Comisión por la Justicia y la Memoria de Zona Norte reclama a la Municipalidad de Tigre que el lugar se preserve y se utilice como centro de actividades culturales y como espacio público, frente al proyecto de realizar en el lugar un mega proyecto inmobiliario por parte de capitales privados.

20 Plan de Capacitación Contra Insurgencia Terrorista de la Armada.

3.4 Dalmine Siderca

La planta pertenece al grupo Techint, que se instaló en Argentina en el año 1946, bajo la conducción de Agostino Rocca. Los antecedentes de Techint se remontan a las primeras décadas del siglo XX, cuando la Banca Commerciale controlaba entre otras la firma industrial Dálmine. Como consecuencia de la crisis del 30 se funda en Italia el IRI (Instituto para la Reconstrucción Industrial), empresa estatal que toma a cargo numerosas firmas industriales entre ellas Dálmine que termina siendo la productora de tubos sin costura más importante de Europa. Agostino Rocca es quien preside el IRI.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial se organiza en Italia la Compagnia Technica Internazionale (Techint). El Grupo registra una acentuada expansión centrada en la producción siderúrgica y en la construcción. Sus empresas más importantes en Argentina son Dálmine Siderca S.A., instalada en 1954 en Campana; y Propulsora Siderúrgica S.A., fundada en 1962 en Ensenada.

A partir de 1976 la transnacional comienza un proceso de diversificación y expansión a otras ramas de la producción como la de motores eléctricos; y se asocia con capitales extranjeros para proveer la instalación de centrales telefónicas. Además incursiona en la extracción de petróleo y en la explotación minera y gasífera. También expande otra de sus actividades tradicionales como son las grandes obras de construcción a proyectos hidroeléctricos, nucleares, de electrificación de ferrocarriles, de destilerías y rellenos sanitarios. Este proceso de expansión, en el marco de políticas económicas que afectaron duramente al sector industrial, da cuenta de los vínculos del grupo económico con la dictadura y sus intereses en común.

El cordón industrial que formaban las ciudades de Campana, Zárate, San Nicolás y el sur de Santa Fe, generó una zona de mucho dinamismo sindical, en la que los trabajadores confrontaban tanto con los directivos de la Dálmine Siderca como con la conducción de la Unión Obrera Metalúrgica. Los militares denominaban a esa zona como “la serpiente roja del Paraná”.

La mayor cantidad de desaparecidos en Zárate-Campana tenían alguna vinculación con la empresa. Al igual que en La Plata, Berisso y Ensenada y en el Gran Buenos Aires, el objetivo de las

Siderca



CAMPANA CCD

- Club Siderca
- Comisaría de Campana
- El Tolueno (Fábrica Militar)
- Prefectura Naval de Campana
- Tiro Federal de Campana
- Fundación de Otamendi

ZÁRATE CCD

- Buque Murature
 - Ara Murature o King
- Arsenal de Artillería de Marina
- Arsenal de la Armada
- Mansión Güerchi o Casa de la Barranca
- Comisaría 1° de Zárate
- Escuela de Marinería de Zárate,
- Prefectura Naval Argentina
- Casa de Piedra

ESCOBAR CCD

- Comisaría 1ª de Escobar
- Comisaría 2ª de Escobar

Fuerzas Armadas fueron los trabajadores con participación político- sindical en las fábricas.

Campana se transformó en un ilimitado campo de concentración el mismo 24 de marzo de 1976. Múltiples centros clandestinos de detención funcionaron en la ciudad entre otros el Club Villa Dálmine, el Tiro Federal y el buque de la Armada “Araturare”, fundeado a metros del muelle de la Empresa del Grupo Techint, Dálmine-Siderca.

En el caso de Campana, los testimonios recabados en los Juicios por la Verdad de La Plata, señalan que las fuerzas del Ejército pertenecientes al Área 400 habían llegado unos días previos al golpe y se habían instalado en un hotel que pertenecía a la Dálmine. Allí citaban a dirigentes sindicales para promover denuncias contra trabajadores combativos.²¹

De acuerdo a otros testimonios el Club Villa Dálmine funcionó como centro clandestino de detención.²² Lidia Biscarte y José Alberto Bugatto reconocieron haber estado detenidos en la pileta vacía del club, cuyo fútbol profesional era sostenido por la empresa.²³

En Dálmine Siderca se daba la presencia de personal del ejército en la puerta de la fábrica con listados de personas “marcadas”. Tras el golpe se contrataron “nuevos trabajadores” que eran en realidad agentes de las fuerzas represivas, y se hacían las detenciones y secuestros en la propia fábrica.

Un incidente para tener en cuenta fue el conflicto desatado en la fábrica por falta de pago de premios en 1979. Los trabajadores se movilizaron y convocaron una asamblea, dentro de la fábrica, frente a las oficinas de Personal. A pesar de la presencia de los militares del Área Conjunta 400, en la asamblea los trabajadores resolvieron reclamar por el pago; reivindicación que, aunque parcialmente, se logró a regañadientes de la empresa y la Directiva

21 Testimonio de Alberto Calvo en el Juicio por la Verdad en la Ciudad de La Plata. 13 de junio de 2001. (causa 1379 ca. 430. 13-6-01). Archivos de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

22 Testimonio de Lidia Ester Biscarte en el Juicio por la Verdad de la Ciudad de La Plata. 16 de agosto de 2000. (causa 1379 ca. 311. 16-8-2000). Archivos de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

23 “Una antesala del infierno” por Gustavo Veiga. Página 12. Domingo 11 de diciembre de 2011. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/deportes/8-183129-2011-12-11.html>

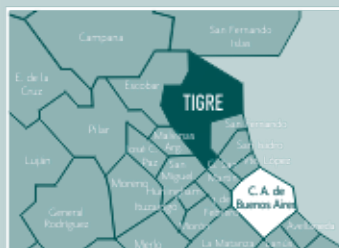
gremial que había intentado impedir la reunión por todos los medios. El militar a cargo en otro intento por disuadir a los obreros, había dicho a uno de los trabajadores que impulsaba la movilización: *"...se acabó. Es la última vez que lo mandó a llamar. La próxima lo mandó a buscar..."*, demostrando la plena coincidencia entre los intereses patronales y los militares.

La primera asamblea no fue presidida por los delegados, sino por un grupo de oficiales del Ejército con ametralladoras y bayonetas. Los militares concedían el uso de la palabra. Y algunos activistas trataban de hacer equilibrio entre lo que debían reclamar y el cuidado de la propia vida. La primera asamblea pasó, luego vinieron las reuniones de los delegados en el vestuario de la acería. Eran encuentros atípicos, de no más de 30 empleados. Acudían dos por cada sector. Antes de entrar, los paraba un subteniente para pedirles los nombres, los documentos y para interrogarlos. Protagonizaron tres días de huelga general y las reivindicaciones fueron obtenidas. Cuando terminó la segunda jornada de paro, uno de los trabajadores llamado Torrente salió de la planta junto a dos de sus compañeros, enfiló para su casa en el barrio Siderca, y nunca más se lo volvió a ver.

Las desapariciones en Zárate-Campana relacionados con la Empresa Dálmine-Siderca, suma un elemento común a otros casos como Loma Negra o Ledesma, que es la fuerte presencia social y económica del Grupo empresarial. La empresa regula el mercado laboral, las relaciones sociales, la producción cultural, se vincula fuertemente con el poder político y eclesiástico; genera a su alrededor una cultura del silencio y el terror, difícil de superar para las víctimas y al pueblo en general.

3.5 Ford

Ford Motors instaló sus primeras filiales en Argentina en las primeras décadas del siglo XX. La actual planta en la localidad de General Pacheco, Partido de Tigre, fue inaugurada en 1961. Era una de las plantas industriales más importantes del país en cuanto a volumen de producción y cantidad de obreros empleados. Y había



**TIGRE
CCD**

- Comisaría de Tigre
- Casilla de Prefectura en Isla del Tigre, "Subprefectura de Tigre"
- "Quinta El Silencio" o "El Descanso"

generado en la zona, la proliferación de pequeños y medianos establecimientos industriales vinculados con la producción automotriz. En este marco, se destacaba la actitud autónoma y militante de los delegados de la fábrica Ford, que fue generando tensiones tanto con la dirección de la empresa como con la dirección nacional del sindicato.

La investigación sobre la actuación de la empresa durante la última dictadura dio lugar a una causa penal y a una causa civil contra personal directivo de la empresa impulsada por algunos de los obreros sobrevivientes, especialmente Pedro Norberto Troiani.

La situación dentro de la empresa a mediados de la década del 70, era similar a todas las zonas industriales del Gran Buenos Aires y de las empresas automotrices. La modernización productiva de la década anterior, había generado múltiples reclamos por las condiciones de trabajo y la organización de los trabajadores en comisiones internas independientes del gremio del sector - SMATA-, fuertemente ligado a las patronales.

Entre marzo y mayo de 1976, hubo veinticinco delegados pertenecientes a la comisión interna, que fueron secuestrados y permanecieron desaparecidos de 30 a 60 días. La mitad de ellos fue levantado de sus casas y llevado a la comisaría de Tigre, dispuesta como Centro Clandestino, mientras que la otra mitad fue detenida en el mismo lugar de trabajo, las instalaciones de la fábrica Ford.

Trabajadores secuestrados testimonian que sus detenciones se efectuaron en camionetas F100 que eran proporcionadas a las fuerzas represivas por la empresa que, por otro lado, reclamó el secuestro de trabajadores y delegados gremiales a las Fuerzas Armadas. La esposa de uno de los secuestrados, Arcelia Luján de Portillo, indicó en su declaración judicial, que en su entrevista con un militar responsable de los secuestros (el teniente coronel Antonio Francisco Molinari), "sacó de un cajón una lista en un papel tipo oficio con el logotipo de Ford, manifestándome: 'Acá están todos los nombres que nos dio la empresa con los trabajadores que queríamos que chupáramos.'"^{Basualdo, V. (2009) Pág. 9}

El "marcado" por parte de la empresa se realizó también a partir de los carnets con las fotos personales de los trabajadores, que fueron entregados a los militares.

Jorge Ernesto Berguier se encontraba realizando el servicio militar durante la dictadura. En su testimonio dejó plasmado el intercambio de favores entre la empresa y las fuerzas militares: “Esos operativos (de control en ruta) duraban todo el día, y almorzábamos en la Ford de Pacheco (...). Antes de salir, el oficial a cargo hacía una especie de arenga y nos decía “vamos a detener subversivos, vamos a almorzar a Ford, ésta es la colaboración de la empresa con las fuerzas armadas, hay que agradecerle”. Había una mancomunidad entre el gobierno de las fuerzas armadas y la empresa: “Comíamos en el comedor de la fábrica, y no era secreto que los oficiales se saludaban con los que servían la comida, y con los militares que estaban en la puerta, de seguridad. Esto era habitual, era un saludo fraternal(...)”. Basualdo, V. (2009) Pág. 9

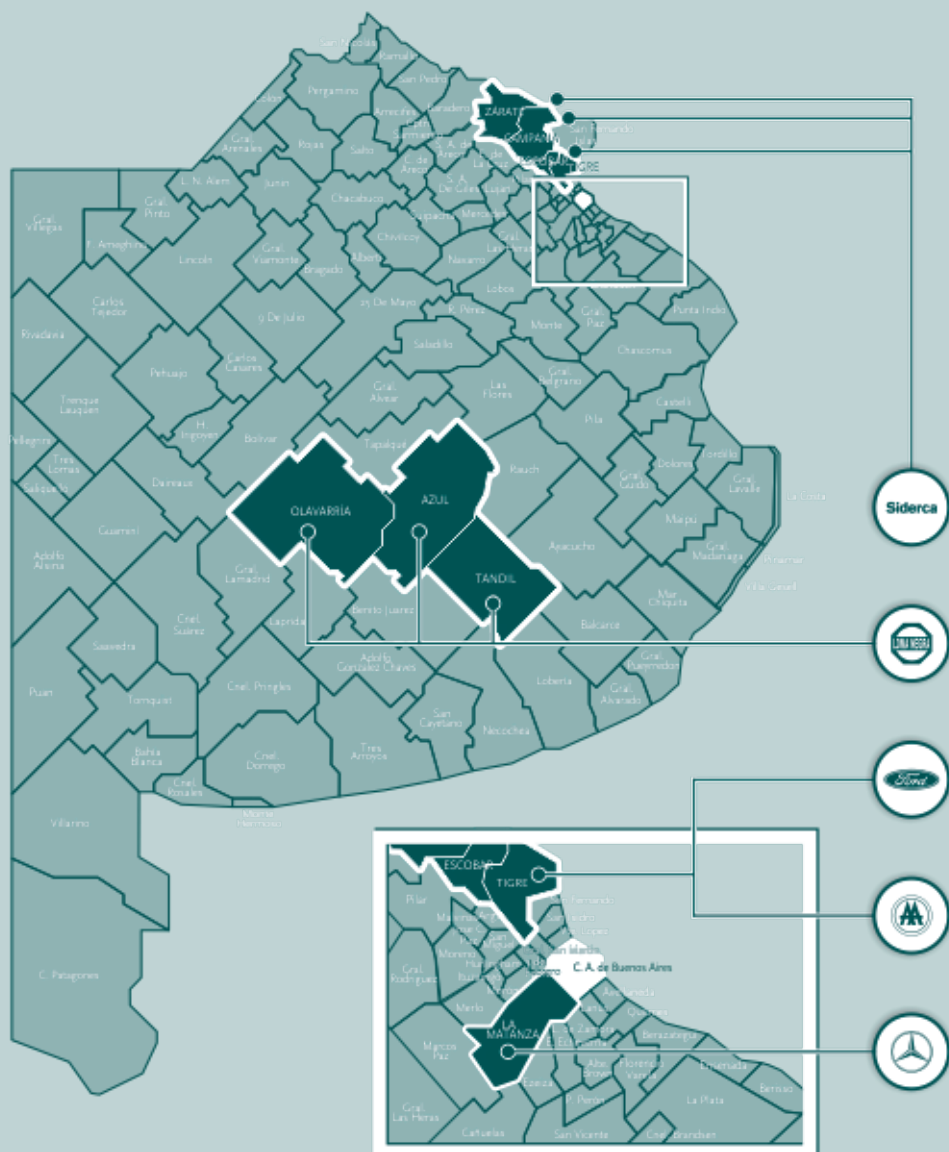
La presencia permanente de las fuerzas armadas en el predio de la empresa fue confirmada en términos muy similares por testimonios de trabajadores, como Daniel Hagelin: *“Había una gran presencia militar dentro del predio, de hecho el área de deportes, donde estaban las canchas de fútbol, tenis, quinchos y vestuarios de los obreros, era el cuartel de los militares; los trabajadores tenían vedado el acceso a ese sector. Pero además de eso nuestros comedores de planta tenían un horario para que fueran a comer los militares destacados en el lugar, incluso había chicos que hacían el servicio militar en la fábrica, como si fuera una unidad más. No puedo decir que había un regimiento, pero había más de cien personas afectadas, por lo menos una compañía militar había en la fábrica, y no fabricando autos precisamente... No cumplían tareas de seguridad de las instalaciones, de eso se ocupaba la propia empresa, sino que tenía la tarea específica de represión. Los militares actuaban a pedido de la gerencia, que tenía su voz cantante en Guillermo Galarraga, gerente de Relaciones Industriales. No podemos decir que los militares mandaban a los trabajadores, sino que estaban para algún caso de reclamo salarial que se llevara adelante. La dirección de la empresa era pro militar. Fue famosa la situación que vivió la comisión interna que sufrió el golpe, que meses antes de la caída del gobierno de Isabel tuvo una discusión con Galarraga, quien les dijo textualmente: ‘Yo con ustedes no discuto más, y a partir de ahora denle mis saludos a Camps’. Nadie sabía quien era el tal Camps, quien luego del golpe aparece como jefe de la policía de la provincia de Buenos Aires, y llegó a desaparecer a dos miembros de esa comisión directiva.”²⁴*

24 Solicitud de declaraciones indagatorias en la causa Molinari, Antonio, Personal Ford s/privación ilegal de la libertad, iniciada por el querellante Pedro Norberto Troiani, con el patrocinio letrado del Dr. Tomás Ojea Quintana. La declaración de Arcelia Luján Portillo consta a fs. 44 de la causa. Se incluyen numerosos testimonios adicionales en este sentido, como el de Elisa Josefa Charlin, esposa de otro secuestrado, quien se entrevistó con Molinari “quien poseía una lista con aproximadamente veinte o treinta nombres escrita a máquina. Recuerdo que dicho papel tenía el logotipo de Ford...”. Molinari le aclaró en dicha ocasión: “Esta es la lista que me entregaron, apoyando la mano sobre la lista más arriba referida”. Fs. 465/466. Citado en Basualdo, V. (2006) pág. 10

Pero la participación de la empresa en el proceso represivo no se restringió a proveer apoyo logístico ni a demandar la detención de algunos de sus propios trabajadores, sino que facilitaron a las fuerzas armadas la instalación de un centro clandestino de detención en el campo de deportes de la planta de Pacheco. En el mismo fueron recluidos durante algún tiempo algunos de los delegados gremiales secuestrados. Es el caso del obrero Juan Carlos Conti, del Sindicato de Mecánicos (SMATA), quien fue secuestrado en el interior de la fábrica el 14 de Abril de 1976. Fue conducido en una camioneta de la empresa hasta un quincho, en el propio predio de la fábrica, con sus manos atadas con alambres. Luego de su secuestro, la empresa intimó a Conti por “abandono de tareas”, y cuando su esposa relata lo sucedido, Ford procedió a despedirlo.

Personal de la planta tuvo intervención personal en los interrogatorios de los delegados secuestrados, para extraer información vinculada a la actividad sindical dentro de la fábrica. Es el caso del detenido Francisco Guillermo Perrotta que no era obrero, sino uno de los 2.500 empleados administrativos de la planta que hasta mediados de los '70 no tenían representación gremial. Como empleado de la Oficina de Análisis de Costo, Material e Inventario, Perrotta tenía acceso a información clave sobre las cuestiones internas de la fábrica. Junto a otro delegado del área financiera, fueron los dos únicos torturados con picana eléctrica en el lugar. Perrotta identificó por su voz (dado que se encontraba encapuchado) al Jefe de Seguridad de la fábrica, Héctor Francisco Sibilla, como una de las personas presentes durante su interrogatorio, durante el cual le mencionaron datos y nombres internos de la Ford que sólo personal de la firma muy bien informado podía conocer. Sibilla era miembro de las Fuerzas Armadas y fue ascendido el 26 de julio de 1978, luego de los secuestros de obreros, al rango de teniente coronel, al parecer como premio por el disciplinamiento obtenido en la Ford. Sibilla fue contratado, luego de su paso por la empresa, por la Embajada de Estados Unidos como personal de seguridad de la sede diplomática, en un cargo que ocupó hasta 2004.

Una de las líneas de investigación abierta por los trabajadores y sus representantes legales es la relación entre la filial argentina y la casa matriz, con la intención de determinar el grado de conocimiento y participación de la segunda en el proceso represivo.



Este primer cuadernillo fue pensado como inicio, apertura, para abrir interrogantes y despertar intereses. Por eso estas conclusiones no cierran, sino que abren. La preocupación y el interés por la participación civil en la última dictadura en Argentina no es algo que iniciemos con estas páginas. En ellas buscamos retomar el trabajo de académicos que vienen realizando investigaciones y aportes en este sentido, de incalculable valor. A ellos le sumamos la fuerza de los testimonios de aquellos que aun hoy, más de 30 años después, siguen teniendo el valor de contar su historia.

Los casos presentados no son los únicos. Ni siquiera pensamos que sean los mas importantes. Al momento de seleccionar debimos priorizar algunos criterios. En esta ocasión, optamos por casos en la provincia de Buenos Aires que representaran el entramado industrial de la misma y que tuvieran algún grado de avance en la justicia. Por fuera de estos criterios incorporamos una breve síntesis del Caso Ledesma, por la claridad con la que expresa los vínculos entre poder empresarial y poder militar. También sumamos breves selecciones del extenso Informe de la Comisión Nacional de Valores, que aporta otra mirada sobre la problemática: casos de empresarios perseguidos por “subversión económica”. Los casos podrían haber sido otros. Pero optar por aquellos vinculados al medio productivo y que hoy tienen iniciadas o concluidas actuaciones judiciales, nos ubica en el recorrido de búsqueda de memoria, verdad y justicia del cual nos reconocemos como parte constitutiva.

La selección de estos casos nos permitió ver líneas de acción en común, lo cual otorga sistematicidad al vínculo entre el poder económico y el poder militar: la toma del espacio fabril el mismo día del Golpe; la concentración de las fuerzas represivas en obreros y delegados gremiales que cuestionaban el modo de organización productiva; similares *modus operandi* -listas de obreros provistas por la empresa, militares y policías que terminaban formando parte del personal de la planta, aporte de materiales-; la confluencia de intereses económicos entre los propietarios de estas empresas y las políticas económicas del régimen; y la instalación del terror en el espacio social donde se desplegaban sus acciones. El miedo como principal arma para el disciplinamiento social. Después de la dictadura, el poder económico siguió ostentando sus vínculos con el Estado, con el poder político, y su capacidad de imponer políticas, lo que le garantizó impunidad durante muchos años.

Es por esto que consideramos esencial comenzar a desentramar los vínculos entre poder económico y dictadura, mostrar los hilos que se entrecruzaron para dar lugar al terrorismo de Estado desplegado entre 1976 y 1983, y el terrorismo económico que perduro muchos años después de caídas las Juntas Militares. Sin esto, sera imposible pensar y entender como se desarticula una sociedad integrada e inclusiva, signada por los altos niveles de participación política de sus clases populares.

Pensar la dictadura cívico militar no es solo pensar en el poder económico. El poder judicial, la Iglesia, los medios de comunicación fueron actores fundamentales en la implantación del Estado Terrorista, y con esa convicción retomaremos estas reflexiones.

59

Ley 21261

59

Ley 21263

60

Ley 21259

61

Ley 21400

63

Ley 22105

77

Ley 21206

Ley 21261

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Sumario: Trabajo- Suspensión transitoria del derecho de huelga y de toda otra medida de fuerza que pueda afectar la productividad.

Fecha de Sanción: 24 de marzo de 1976

Fecha de Promulgación: 24 de marzo de 1976

Publicado en Boletín Oficial, 26 de marzo de 1976 - ADLA 1976 - B, 1033

ARTÍCULO 2:

La violación de lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley 20.840, hará incurrir a sus responsables en las sanciones previstas por el art. 9º del decreto-ley 16.936/66, modificado por ley 20.638, previa intimación que practicará el Ministerio de Trabajo en la forma prevista en el art. 2º, último párrafo, del citado decreto-ley. Las sanciones dispuestas precedentemente se aplicarán mediante el procedimiento establecido en el art. 10 del precitado decreto-ley.

ARTÍCULO 3:

Comuníquese, etc.

VISTO lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la dramática situación económica por la que atraviesa el país torna imperativa la adopción de todas las medidas necesarias para superarla a través de un efectivo incremento de la producción.

Que la concreción de dicho objetivo requiere la suspensión transitoria de aquellos derechos cuyo ejercicio pueda afectar la producción y las indispensables condiciones de paz, seguridad y orden interno que requiere dicho proceso.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1:

Suspéndese transitoriamente en todo el territorio nacional el derecho de huelga, como así también el de toda otra medida de fuerza, paro, interrupción o disminución del trabajo o su desempeño en condiciones que de cualquier manera puedan afectar la producción, tanto por parte de trabajadores como de empresarios y de sus respectivas asociaciones u organizaciones.

Ley 21263

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Sumario: Fuero sindical especial - Supresión.

Fecha de Sanción: 24 de marzo de 1976

Fecha de Promulgación: 24 de marzo de 1976

Publicado en Boletín Oficial , 26/03/1976-ADLA 1976 - B, 1034

VISTO lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la ley 20.615 importa la constitución de un fuero en favor de los integrantes de las comisiones directivas o consejos directivos de las asociaciones profesionales de trabajadores de cualquier grado.

Que tal fuero es uno de los que rechaza el art. 16 de la Constitución Nacional, por ser violatorio de las garantías consagradas en dicho precepto y en el art. 18 de la misma Constitución.

Que, por otra parte, la vigencia de tales normas y la de los arts. 17, 18 y 19 de su dec. reglamentario 1045/74, implican un condicionamiento por parte del Poder Ejecutivo, de las atribuciones del Poder Judicial, en violación a lo dispuesto por los arts. 100, 101 y 102 de la Carta Magna.

Por ello,

LA JUNTA MILITAR
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1:

Deróganse los arts. 58 y 59 de la ley 20.615 y los arts. 17, 18 y 19 del dec. 1045/74, reglamentario de la precitada ley.

ARTÍCULO 2:

Comuníquese, etc.

generosidad argentina, atentan de diversa manera contra el pueblo y las instituciones del país, que les brindaron hospitalidad,

LA JUNTA MILITAR
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1:

El Poder Ejecutivo podrá ordenar la expulsión de un extranjero, sea residente permanente o no permanente, en los casos siguientes:

- a) Cuando registrare condena en el extranjero y lo hubiere ocultado o no fuere conocido por la autoridad nacional al ocurrir la admisión, siempre que para la ley penal argentina el hecho motivo de la condena constituya delito.
- b) Cuando fuere condenado por la justicia argentina por delito doloso.
- c) Cuando realizare en la República actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público.

ARTÍCULO 2:

La expulsión será decretada por el Poder Ejecutivo y su decisión será irrecurrible.

ARTÍCULO 3:

El extranjero contra quien se decrete la expulsión, tendrá cinco días para salir del país, pudiendo el Poder Ejecutivo por razones de seguridad ordenar su detención hasta el momento de hacerse efectiva tal medida.

ARTÍCULO 4:

El expulsado que regresare al país, sin dar a conocer a la autoridad competente la circunstancia de su anterior expulsión, será reprimido con prisión de dos a cuatro años. En tal caso los procesados no podrán ser excarcelados, ni los condenados gozarán del beneficio de la condena condicional.

ARTÍCULO 5:

La autoridad de aplicación de las disposiciones de la presente ley será el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 6:

Comuníquese, etc.

Ley 21259

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Sumario: Seguridad nacional - Casos en que procederá la expulsión de un extranjero.

Fecha de Sanción: 24 de marzo de 1976

Fecha de Promulgación: 24 de marzo de 1976

Publicado en Boletín Oficial, 26/03/1976-ADLA 1976 - B, 1032

VISTO lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional se ha fijado como objetivos prioritarios la paz social y la seguridad nacional;

Que se oponen a ese propósito irrenunciable, la acción disociadora o criminal de algunos extranjeros, que burlándose de la tradicional

Ley 21400

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Sumario: Trabajo; autorización al Poder Ejecutivo para suspender medidas de acción directa de empleadores y trabajadores en situaciones de emergencia o cuando se hubiere declarado el estado de sitio; ratificación del art. 1° y derogación del art. 2° de la ley 21.261.

Fecha de Sanción: 03 de septiembre de 1976

Fecha de Promulgación: 03 de septiembre de 1976

Publicado en Boletín Oficial, 08/09/1976-ADLA 1976 - C, 2116

ARTÍCULO 1:

En circunstancias de alteración del orden público o de emergencia económica o social, o cuando se hubiere declarado el estado de sitio, el Poder Ejecutivo nacional podrá suspender, en todo el territorio nacional o en la parte del mismo donde exista la perturbación, la realización de medidas de acción directa por parte de empleadores y trabajadores.

Ello implicará:

- Para los empleadores, la prohibición de realizar "lock out" total o parcial; y toda otra medida de acción directa que signifique interrupción o disminución del ritmo de trabajo, con el propósito de provocar conflictos colectivos de trabajo;
- Para los trabajadores, la prohibición de toda medida concertada de acción directa, paro, interrupción o disminución del ritmo de trabajo o su desempeño en condiciones que de cualquier manera puedan perjudicar la producción.

ARTÍCULO 2:

Una vez publicada la decisión del Poder Ejecutivo nacional a que se hace referencia en el artículo anterior, la realización de los actos previstos en el mismo traerá aparejada, sin necesidad de intimación previa, las consecuencias previstas en esta ley.

ARTÍCULO 3:

Los empleadores que adopten o instiguen a otros empleadores a adoptar o a mantener las medidas previstas en el art. 1°, inc. a), serán reprimidos con prisión de uno (1) a seis (6) años y multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos doscientos mil (\$ 200.000) por trabajador afectado, sin perjuicio del derecho de éstos al cobro de las respectivas remuneraciones y al de considerarse despedidos sin causa.

Cuando la instigación tuviere carácter público, la pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión.

ARTÍCULO 4:

Los empleadores que con el deliberado propósito de provocar conflictos colectivos de trabajo, en las circunstancias previstas en el art. 1° de esta ley, deloren maliciosamente y omitan el pago de los salarios, o incurran en otra conducta dolosa, serán reprimidos con multa de diez mil pesos (\$ 10.000) a doscientos mil pesos (\$ 200.000) por trabajador afectado, sin perjuicio del derecho de éstos al cobro de las respectivas remuneraciones y al de considerarse despedidos sin causa.

ARTÍCULO 5:

Los trabajadores que participen en alguno de los actos previstos en el art. 1°, inc. b), empleando cualquier forma de violencia, coacción, intimidación o amenaza que afecte las personas o los bienes del empleador o de terceros, serán reprimidos con prisión de uno (1) a seis (6) años, salvo que el hecho cometido constituyere un delito más grave.

ARTÍCULO 6:

Todo aquel que instigue a los trabajadores o empleadores a adoptar medidas de acción directa, en la circunstancia prevista en el art. 1°, o a mantenerlas una vez adoptadas, será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años. Cuando la instigación tuviere carácter público, la pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión.

ARTÍCULO 7:

Todo aquel que empleare cualquier forma de violencia, coacción, intimidación o amenaza sobre los trabajadores o empleadores o sobre las asociaciones profesionales de trabajadores o de empleadores, con el objeto de inducirlos u obligarlos a participar en una medida de fuerza, en la circunstancia prevista en el art. 1°, será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años, salvo que el hecho cometido constituyere otro delito más grave.

ARTÍCULO 8:

Los trabajadores que participen en cualquiera de los actos previstos en el art. 1º, inc. b), perderán el derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al período de cesación del trabajo, o sufrirán la reducción de sus remuneraciones en forma proporcional a la disminución de la producción que hubiere ocurrido en el establecimiento, como consecuencia de la medida. Incurrirán, además, en causal de despido justificado.

ARTÍCULO 9:

Los empleadores que apliquen la reducción proporcional de las remuneraciones prevista en el artículo anterior, lo comunicarán a la autoridad nacional de aplicación dentro de las 24 horas, poniendo simultáneamente a su disposición la documentación que acredite los extremos necesarios para establecer la procedencia y el porcentaje de la reducción. La autoridad nacional de aplicación ratificará o rectificará la reducción aplicada.

La decisión administrativa será recurrible por los empleadores y trabajadores afectados en el plazo de diez (10) días de conocida, ante la justicia nacional competente por razón de la materia y del lugar.

ARTÍCULO 10:

Los empleadores que apliquen maliciosamente la reducción total o parcial que autorizan los arts. 8º y 9º serán sancionados de conformidad con lo establecido en el art. 4º. Sin perjuicio de ello, abonarán a los trabajadores el importe que hubieren retenido por reducción injustificada.

ARTÍCULO 11:

Cuando un trabajador amparado o no por el fuero sindical, fuere puesto a disposición del Poder Ejecutivo nacional, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la Constitución Nacional, quedará suspendido automáticamente su contrato individual de trabajo.

El empleador deberá conservarle el empleo durante tres (3) meses. Vencido ese plazo podrá decidir el cese de la relación laboral, sin derecho a indemnización para el trabajador.

ARTÍCULO 12:

Cuando las infracciones previstas en esta ley fueran cometidas por trabajadores amparados por la estabilidad que corresponde al fuero sindical, cesará automáticamente su condición de representantes gremiales y dicha estabilidad.

ARTÍCULO 13:

La justicia federal será competente para conocer en los delitos previstos en los arts. 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 10.

ARTÍCULO 14:

Ratificase el art. 1º de la ley 21.261, que sustituirá por esta sola vez la declaración del Poder Ejecutivo nacional prevista en el art. 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 15:

Derógase el art. 2º de la ley 21.261.

ARTÍCULO 16:

Comuníquese, etc.

NOTA AL PODER EJECUTIVO ACOMPAÑANDO EL PROYECTO DE LEY 21.400.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976.

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos a V. E. elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a suspender, en situaciones de emergencia o cuando se hubiere declarado el estado de sitio, el ejercicio del derecho de huelga o la adopción de cualesquiera otras medidas de acción directa que de cualquier manera pudieran afectar la producción, provengán ellas de los empleadores o de los trabajadores.

El proyecto que se eleva a vuestra consideración complementa las disposiciones de la ley 21.261 y constituye un régimen de excepción por cuanto sus normas sólo serán de aplicación para los supuestos de emergencia que en el mismo se contemplan y cuando el Poder Ejecutivo nacional considere necesario hacer uso de la facultad que se le concede.

Ese carácter de excepción impide que el sistema propuesto reglamente el derecho de huelga para épocas normales, propósito que habrá de alcanzarse mediante el procedimiento establecido en el art. 7º de la ley 21.297.

El sistema instrumentado permite inclusive que, aun declarado el estado de sitio, la suspensión de las medidas prohibidas no sea automática, ya que para que ello ocurra será necesaria siempre la declaración expresa del Poder Ejecutivo.

El proyecto remitido prevé no solamente los arbitrios a adoptarse en los supuestos en que la acción se produzca en forma directa, sino también

cuando ello ocurra por instigación o por violencia, intimidación o amenaza.

Se han regulado, asimismo, los efectos que las distintas situaciones previstas pueden ocasionar en relación con el contrato de trabajo y la cesación, en su caso, de la estabilidad correspondiente al fuero sindical, así como también aspectos penales vinculados con los delitos contemplados en el proyecto.

Las medidas que se propician responden en la necesidad imperativa de contar con un instrumento idóneo para afrontar situaciones de extrema gravedad que comprometan la seguridad del Estado y cuyo prudente ejercicio permita superar la crítica situación por la que atraviesa el país.

La concreción de dicho objetivo hace necesaria la suspensión de aquellos derechos cuyo ejercicio, si bien reconocido en épocas de normalidad, puede en la emergencia afectar perniciosamente la producción y las indispensables condiciones de paz, seguridad y orden interno que requiere el proceso de reorganización nacional.

El mecanismo estructurado en este proyecto de ley entrará a regir automáticamente, en virtud de mantenerse la vigencia del art. 1° de la ley 21.261, siendo aconsejable, por razones de técnica legislativa, la derogación del art. 2° de esa misma ley.

Dios guarde a V. E.

*Albano E. Harguindeguy
Horacio T. Liendo
Julio A. Gómez
José A. Martínez de Hoz*

Ley 22105

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Sumario: Ley de asociaciones gremiales de trabajadores; derogación de la ley 20.615 (con nota de Justo López – El nuevo régimen de asociaciones profesionales de trabajadores, en Adla XXXIX-D, 3658).

Fecha de Sanción: 15 de noviembre de 1979

Fecha de Promulgación: 15 de noviembre de 1979

Publicado en Boletín Oficial, 20/11/1979-ADLA 1979 - D, 3658

I. DEL DERECHO DE AGREMIACIÓN

ARTÍCULO 1:

Los trabajadores tienen el derecho de constituir libremente asociaciones gremiales con arreglo a las disposiciones de la presente ley y asimismo el de afiliarse, no afiliarse o desafiliarse. Estos derechos no podrán ser afectados por ninguna medida tendiente a provocar, directa o indirectamente, la afiliación o la desafiliación compulsiva.

ARTÍCULO 2:

Se consideran asociaciones gremiales de trabajadores a las que éstos constituyan con carácter permanente para la defensa de sus intereses gremiales y laborales.

ARTÍCULO 3:

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los sindicatos constituidos por trabajadores que se desempeñen en una misma actividad o en actividades afines por tener intereses comunes; pudiendo también agrupar trabajadores que, en actividades distintas, se desempeñen en un mismo oficio, profesión o categoría.

Estarán igualmente comprendidas en sus disposiciones las federaciones constituidas por sindicatos adheridos de actividad, oficio, profesión o categoría.

ARTÍCULO 4:

El personal jerarquizado gozará de los mismos derechos que consagra el art. 1º, pero no se admitirá la agrupación conjunta, en una misma asociación gremial de trabajadores, de personal jerarquizado con el que no revista ese carácter.

ARTÍCULO 5:

La zona de actuación de los sindicatos podrá abarcar la Capital Federal o cada una de las Provincias o el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, previa autorización de la autoridad de aplicación.

Cuando la estructura económica de la Provincia o de la región, las propias de dichas asociaciones y la actividad que representen así lo aconsejen, a petición de parte y previa autorización de la autoridad de aplicación se podrá adecuar la zona de actuación a una región determinada.

Cuando un sindicato agrupe a personal de servicios públicos o cuando el reducido número de trabajadores de la actividad lo justifique, la autoridad de aplicación podrá autorizar su actuación en todo el país.

La zona de actuación de las federaciones, será la resultante de las zonas de actuación de los sindicatos con personería gremial adheridos.

Podrá existir en el ámbito nacional más de una federación por actividad, oficio, profesión o categoría, sin superposición territorial.

La zona de actuación mínima de las asociaciones gremiales contemplará el desarrollo económico de ella y características de la asociación, con el objeto de asegurar una adecuada representatividad del sector.

ARTÍCULO 6:

Los menores adultos pueden formar parte de los sindicatos, sin que para ello requieran autorización de quien los represente legalmente.

ARTÍCULO 7:

Los sindicatos no podrán constituirse en razón de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo, ni establecer diferencias entre sus afiliados por esas causas, debiendo admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad, oficio, profesión o categoría a que se refieren. No podrán exigir aportes discriminatorios.

Todos los afiliados de la asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8:

Las asociaciones gremiales de trabajadores no podrán participar en actividades políticas, ni prestar apoyo directo o indirecto a partidos, candidatos políticos o a quienes realicen actividades políticas.

ARTÍCULO 9:

Las asociaciones gremiales de trabajadores, como tales, no serán destinatarias de los recursos provenientes de la ley 18.610, sus modificatorias y complementarias y de la que la modifique o reemplace, ni intervendrán en la conducción y administración de las obras sociales. Las situaciones preexistentes que vulneren este principio deberán corregirse en el lapso y forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 10:

Las asociaciones gremiales de trabajadores no podrán recibir, directa o indirectamente, subsidios ni ayuda económica de empleadores, asociaciones gremiales de empleadores, asociaciones gremiales extranjeras u organismos políticos nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 11:

Las asociaciones a que se refiere esta ley tienen como única finalidad la defensa de los intereses gremiales y laborales de los trabajadores. No podrán realizar actividades con fines de lucro.

ARTÍCULO 12:

Toda persona o sindicato que por cualquier causa dejare de pertenecer a la asociación gremial de que forma parte no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá los derechos y beneficios emergentes de su calidad de afiliado.

En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez o servicio militar, los trabajadores podrán mantener la afiliación, con los mismos beneficios que los restantes afiliados. También podrán hacerlo en las mismas condiciones los desocupados, por el tiempo que determine la reglamentación.

II. DE LA ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS ASOCIACIONES

ARTÍCULO 13:

Los estatutos de las asociaciones gremiales de trabajadores deberán contener:

- a) Denominación, domicilio y objeto. Los sindicatos incluirán la zona de actuación.
- b) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados;
- c) Derechos y obligaciones de los miembros, requisitos de admisión, causas y procedimientos para su separación y recursos previstos contra las decisiones respectivas;
- d) Determinación y denominación de las autoridades, con especificación de sus funciones y atribuciones e indicación de las que ejerzan la representación social, duración del mandato y procedimiento para la designación y reemplazo de los miembros directivos y de las asambleas o congresos.
- e) Modo de constitución, administración y control del patrimonio social, su destino en caso de disolución y régimen de cuotas y contribuciones;
- f) Época y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances y procedimientos establecidos para la revisión y fiscalización;
- g) Régimen electoral;
- h) Procedimiento de convocatoria, constitución y deliberación de asambleas o congresos ordinarios y extraordinarios y reglamentación de la emisión y cómputo de votos;
- i) Sanciones para el caso de violación de los estatutos o de las decisiones de los cuerpos directivos y de las asambleas o congresos;
- j) Procedimiento para la modificación de los estatutos y para la disolución voluntaria de la asociación;
- k) Autoridades y procedimientos para la adopción de medidas de acción directa.

ARTÍCULO 14:

La dirección y administración de los sindicatos serán ejercidas por un organismo directivo, compuesto por un número mínimo de cinco (5) miembros titulares, elegidos por los afiliados en forma que asegure la voluntad de la mayoría de éstos, mediante voto directo y secreto.

La dirección y administración de las federaciones será ejercida por:

- a) Un consejo directivo integrado por el secretario general de la asociación y los secretarios generales de los sindicatos adheridos, convocable por el secretario general, por la mayoría simple de sus integrantes o por la autoridad de aplicación, toda vez que deba adoptar resolución sobre una cuestión gremial o laboral o ejercer la representatividad prevista en el art. 37.
- b) El secretario general de la asociación con funciones de coordinación;
- c) Un secretario administrativo con funciones administrativas, financieras y contables;
- d) Un secretario general suplente para reemplazar al secretario general en caso de ausencia;
- e) Un secretario administrativo suplente para reemplazar al secretario administrativo en caso de ausencia.

El secretariado de la federación, será elegido por el consejo directivo de entre su seno. El secretario general y el administrativo deberán ser de distintos sindicatos adheridos y cesarán automáticamente en las funciones que desempeñaban ellos. En tal supuesto los sindicatos designarán un nuevo secretario general que pasará a integrar el consejo directivo.

ARTÍCULO 15:

En los sindicatos el mandato de los miembros de los organismos directivos no podrá exceder de tres (3) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir, en el caso que no existiera una reelección inmediata, un lapso igual a la duración del mandato previsto en el estatuto y en el caso que existiera una reelección inmediata un lapso igual al doble de la duración del mandato previsto en el estatuto.

En las federaciones el mandato de los cargos del secretario general y secretario administrativo, titular y suplente, no podrán exceder de tres (3) años, ni serán reelegibles para un período inmediato. Para ser nuevamente elegido deberá transcurrir un lapso igual al del período del mandato previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 16:

Para integrar los organismos directivos, además de los requisitos que impongan los respectivos estatutos, se requerirá ser mayor de edad y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función. Los candidatos para ocupar cargos directivos por primera vez deberán asimismo acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate, por lo

menos durante los cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la elección.

No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos de las asociaciones gremiales de trabajadores serán desempeñados por ciudadanos argentinos.

Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

ARTÍCULO 17:

Toda persona que desempeñe un cargo gremial en los lugares de trabajo, en comisiones internas o en cuerpos similares deberá estar afiliada a una asociación con personería gremial o simplemente inscripta y ser elegida en el lugar y en horas de trabajo, por voto directo, secreto y obligatorio de la totalidad de los trabajadores del establecimiento, aun cuando no estuviesen afiliados a ninguna asociación gremial.

La elección será considerada válida cuando votare un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de los trabajadores del establecimiento. Resultará elegido aquél más votado, siempre que obtuviere un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20 %) de la totalidad de los trabajadores que debieron haber emitido su voto.

De no obtenerse tales porcentajes se efectuará una segunda elección y la autoridad de aplicación establecerá los mínimos para que ésta tenga validez.

La falta de emisión del voto sin causa justificada, importará la aplicación de una multa equivalente a medio día de sueldo o jornal.

La reglamentación de la presente ley fijará las causales de justificación y destino de la multa.

ARTÍCULO 18:

Para desempeñar los cargos a que se refiere el art. 17 se requiere ser mayor de edad, haber actuado dos (2) años inmediatamente anteriores, como mínimo, en la empresa y no registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con la función. No menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de las personas que ocupen esos cargos en cada establecimiento, comisiones internas o cuerpos similares, deberán ser ciudadanos argentinos.

En aquellos lugares de trabajo en que no exista una cantidad suficiente de personal mayor de edad que permita una adecuada selección, la autoridad de aplicación podrá autorizar la elección de trabajadores con un mínimo de dieciocho (18) años. De ser necesario también podrá autorizar excepciones al recaudo de antigüedad tratándose de empresas nuevas.

La duración del mandato no podrá exceder de tres (3) años con posibilidad de una sola reelección inmediata; para ser nuevamente elegido deberá transcurrir un lapso equivalente al tiempo de duración del mandato previsto en el estatuto. Esta duración de mandatos no coarta la posibilidad de que dirigentes de nivel establecimiento puedan ser elegidos en niveles superiores, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 19:

La reglamentación determinará el número máximo de delegados de personal a designar en los establecimientos según sus características, cantidad que no podrá superar el porcentaje máximo del uno por ciento (1 %) en los planteles de más de cien (100) trabajadores. De ser menor el plantel, la autoridad de aplicación determinará el número mínimo de obreros a partir del cual serán representados por un delegado.

El número de delegados no podrá ser aumentado por las convenciones colectivas de trabajo o por otro medio.

III. DE LAS ASAMBLEAS O CONGRESOS

ARTÍCULO 20:

Las asambleas o congresos ordinarios deberán realizarse por lo menos una vez al año.

Los extraordinarios se reunirán cuando los respectivos organismos directivos los convoquen por propia decisión, por razones de urgencia o de manifiesta necesidad, a requerimiento de la autoridad de aplicación o a petición de un número mínimo de afiliados que fijarán los estatutos y que deberá estar comprendido entre el cinco (5) y el diez por ciento (10%) de los afiliados.

ARTÍCULO 21:

Las asambleas o congresos sólo podrán tratar temas incluidos en la convocatoria y serán presididos por el miembro que designe la propia asamblea o congreso.

ARTÍCULO 22:

No podrá celebrarse ninguna asamblea o congreso sin que hubiese sido comunicada su realización y su temario a la autoridad de aplicación, con la antelación que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 23:

Será privativo de las asambleas o congresos:

- a) Sancionar y modificar los estatutos.
- b) Aprobar memorias y balances;
- c) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- d) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas;
- e) Fijar el monto de las cuotas de afiliación y de las contribuciones de sus afiliados;
- f) Ejercer las demás funciones que les confieran los estatutos.

IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES

ARTÍCULO 24:

A los efectos de su inscripción como tales en el registro especial que llevará el Ministerio de Trabajo las asociaciones gremiales de trabajadores deberán cumplir los recaudos que determinan esta ley y su reglamentación.

Presentarán ante la autoridad de aplicación una solicitud, en la que se hará constar:

- a) Nombre y domicilio de la asociación y antecedentes de su fundación;
- b) Bienes que integran su patrimonio;
- c) Lista de afiliados;
- d) Copia autenticada de estatutos y reglamentos de la asociación que deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación;
- e) Nómina de los integrantes de su organismo directivo, con indicación de edad, nacionalidad y profesión u oficio.

ARTÍCULO 25:

En la zona de actuación de un sindicato con personería gremial se permitirá la inscripción de otros de la misma actividad, oficio, profesión o categoría, cuando la solicitaren para actuar en toda la zona del primero. La autoridad de aplicación podrá excepcionalmente autorizar un ámbito menor cuando el desarrollo económico de la zona y características de las asociaciones respectivas así lo aconsejaren.

ARTÍCULO 26:

Cumplidos los recaudos establecidos en el art. 24 la autoridad interviniente dispondrá la inscripción registral en un plazo que no podrá exceder de sesenta (60) días y la publicación sin cargo de los estatutos en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 27:

La asociación gremial, a partir de la fecha de su inscripción, adquirirá el carácter de persona jurídica y podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que las disposiciones legales determinen al respecto.

ARTÍCULO 28:

Con posterioridad a su inscripción, los nombres adoptados por las asociaciones gremiales de trabajadores, así como aquellos que pudieran inducir a error o confusión, no podrán ser utilizados por otras personas, asociaciones o entidades salvo derechos preexistentes.

ARTÍCULO 29:

Las asociaciones gremiales de trabajadores inscritas tendrán los siguientes derechos:

- a) Peticionar en defensa de los intereses gremiales colectivos;
- b) Defender y representar los intereses gremiales individuales laborales de sus afiliados ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acreditará mediante carta poder;
- c) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales colectivos del sector respectivo cuando no hubiere en la misma actividad asociación que gozare de personería gremial;
- d) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas y mutuales entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente;
- e) Colaborar, a requerimiento del Estado, en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional;
- f) Promover la instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones;
- g) Imponer cuotas o contribuciones a sus afiliados;
- h) Realizar sus reuniones y asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo. Las autorizaciones o comunicaciones para actos en lugares públicos serán tramitadas ante el Ministerio de Trabajo;
- i) Ejercer, en el cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no les sean prohibidos.

ARTÍCULO 30:

Sin perjuicio de las que impongan otras normas legales, las asociaciones gremiales de trabajadores tendrán las siguientes obligaciones;

- a) Proporcionar las informaciones y antecedentes que solicite la autoridad de aplicación;
 - b) Someter sus estatutos y la modificación de los mismos a la aprobación del Ministerio de Trabajo;
 - c) Comunicar al Ministerio de Trabajo toda modificación en la integración de los órganos directivos y enviarle copia autenticada de la memoria y balance de las actividades de la asociación, dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio;
 - d) Comunicar a la autoridad de aplicación, con la antelación que fije la reglamentación, la celebración de elecciones para la renovación de sus órganos directivos;
 - e) Llevar la contabilidad en libros rubricados por el Ministerio de Trabajo, en forma que permita controlar el movimiento económico de la asociación, ajustándose a las normas que establezca la reglamentación,
 - f) Operar y mantener los fondos depositados exclusivamente en bancos oficiales (nacionales, provinciales o municipales), de conformidad con las normas que establezca la reglamentación;
 - g) Mantener relaciones con los empleadores con criterio de cooperación y solidaridad social;
 - h) Tender, en ejercicio de sus atribuciones, a impedir la realización de acciones por parte de sus afiliados que configuren cualquier forma de violencia, coacción, intimidación o amenaza sobre los trabajadores, con el objeto de inducirlos u obligarlos a participar en una medida de fuerza.
- b) Que tenga el mayor número de trabajadores afiliados en la actividad, oficio, profesión o categoría, entre las asociaciones inscriptas, dentro de la zona de actuación. A este efecto, sólo se tomarán en cuenta los trabajadores afiliados a una sola asociación gremial;
 - c) Que el número de afiliados exteriorice una adecuada representatividad del sector respectivo.

ARTÍCULO 32:

Recibida la solicitud de una asociación gremial de trabajadores, cumpliendo todos los requisitos que exigen esta ley y su reglamentación, el Ministerio de Trabajo dictará resolución, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, acordando o denegando la personería gremial.

ARTÍCULO 33:

Acordada la personería gremial a una asociación gremial de trabajadores, se procederá a su inscripción como tal en el registro que al efecto llevará el Ministerio de Trabajo, previa publicación sin cargo en el Boletín Oficial de la resolución que otorga la personería.

ARTÍCULO 34:

En el caso de existir un sindicato con personería gremial, sólo podrá concederse esa personería en igual zona de actuación, a otro sindicato de la misma actividad, oficio, profesión o categoría, cuando el número de afiliados cotizantes de este último fuera considerablemente superior al de los pertenecientes a la asociación que goza de personería gremial, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses inmediatos anteriores al momento en que la asociación gremial interesada realice la solicitud pertinente.

La forma de establecer la superioridad de representatividad de la asociación que aspira a la personería gremial con respecto a la que la posea será fijada por la reglamentación.

El sindicato superado en representatividad perderá la personería gremial manteniendo la simple inscripción.

ARTÍCULO 35:

Cuando un sindicato simplemente inscripto hubiese sido autorizado a funcionar en una zona de actuación menor a la atribuida al que tuviere personería gremial en el supuesto previsto en el art. 25 y pretendiese la personería gremial, la relación numérica comparativa de afiliados se hará en base a toda la zona de actuación del sindicato con personería gremial.

V. DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES CON PERSONERÍA GREMIAL

ARTÍCULO 31:

La asociación gremial de trabajadores más representativa de la actividad que se trate tendrá derecho a gozar de personería gremial.

La personería gremial sólo podrá ser otorgada por resolución del Ministerio de Trabajo a la asociación gremial de trabajadores que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre inscripta como asociación gremial de trabajadores, de conformidad con lo establecido en el art. 26 y que haya actuado en tal carácter durante un período no menor de tres (3) meses a contar de su inscripción;

Si el sindicato simplemente inscripto superase considerablemente el número de afiliados cotizantes de los del sindicato con personería gremial en la zona respectiva, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses inmediatos anteriores al momento en que la asociación gremial interesada realice la solicitud pertinente a la autoridad de aplicación, se le concederá la personería gremial, que cesará de ejercer el sindicato desplazado en dicha zona, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 36:

Serán derechos exclusivos de los sindicatos con personería gremial:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses gremiales colectivos de los trabajadores del sector respectivo;
- b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos, cuando no estuviesen adheridos a una federación;
- c) Colaborar, cuando las leyes lo determinen o el Estado lo requiera, con los organismos oficiales, técnicos o consultivos de ordenación del trabajo y de la seguridad social y en la vigilancia del cumplimiento de la legislación social;
- d) Defender y representar los intereses gremiales individuales y laborales de los trabajadores del sector ante la justicia, la autoridad de aplicación y otros organismos del Estado, a petición de parte, que se acreditará mediante carta poder, sin perjuicio de lo establecido en el art. 29, inc. b).

VI. DE LAS FEDERACIONES

ARTÍCULO 37:

Los sindicatos con personería gremial podrán constituir federaciones, adherirse o retirar su adhesión a las mismas.

Las federaciones que se constituyan para cada actividad, oficio, profesión o categoría podrán solicitar a la autoridad de aplicación su inscripción y personería gremial.

La personería gremial confiere a estas federaciones únicamente las siguientes atribuciones:

- a) Concertar los convenios colectivos de trabajo con empleadores u organizaciones de empleadores en representación de los sindicatos adheridos.

- b) Representar ante el Estado a los sindicatos adheridos cuando expresamente les sea requerido por los mismos o por el Estado, y ante los organismos internacionales, cuando les sea expresamente solicitado por sus sindicatos adheridos.

ARTÍCULO 38:

Las federaciones no podrán intervenir a sus sindicatos adheridos ni recabar esa medida a la autoridad de aplicación, sin perjuicio de su derecho de denunciar ante ella los actos irregulares que observaren.

ARTÍCULO 39:

Las federaciones percibirán las cuotas y contribuciones, que de común acuerdo, les efectúen los sindicatos adheridos para su funcionamiento y mantenimiento. No podrán percibir cuotas, o contribuciones abonadas directamente por los trabajadores.

ARTÍCULO 40:

Las federaciones ejercerán la defensa de los intereses gremiales y laborales de los trabajadores con el alcance previsto en el art. 37. No podrán otorgar prestaciones referidas a obras sociales ni asistenciales.

ARTÍCULO 41:

Serán aplicables a las federaciones, en cuanto fueren pertinentes, las normas del título V de la presente ley.

VII. DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 42:

El patrimonio de las asociaciones gremiales se constituirá con:

- a) Las cuotas y contribuciones;
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Las donaciones, legados, aportes no prohibidos conforme con lo dispuesto en el art. 10 y otros recursos ocasionales.

El patrimonio de las federaciones se limitará a las cuotas y contribuciones de sus sindicatos adheridos, conforme a lo establecido en el art. 39, los inmuebles que se requieran como sede y otros bienes necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 43:

Las asociaciones gremiales de trabajadores tendrán las exenciones impositivas establecidas por la

legislación nacional para asociaciones civiles sin fines de lucro.

ARTÍCULO 44:

Sólo podrán establecerse cuotas o contribuciones de los trabajadores con destino a los sindicatos a los que se encuentren afiliados.

ARTÍCULO 45:

No podrán fijarse cuotas o contribuciones de ninguna índole al trabajador no afiliado, excepto cuando se homologuen convenios colectivos.

En este caso, la contribución podrá fijarse una sola vez por año y no deberá superar el monto que en concepto de cuota sindical, pague el trabajador afiliado el mes en que se homologue el respectivo convenio.

Cuando la signataria de convención haya sido una federación, la contribución a que se refiere el párrafo anterior, se distribuirá en la forma y condiciones que determinen los sindicatos que la constituyen.

ARTÍCULO 46:

En las convenciones colectivas de trabajo o convenios de parte, homologados o no, no podrán pactarse contribuciones de los empleadores a las asociaciones gremiales de trabajadores ni de empleadores, ni a entidades administradas por ellas.

ARTÍCULO 47:

Los empleadores actuarán como agente de retención de los importes que en concepto de cuotas o contribuciones deban abonar los trabajadores a los sindicatos con personería gremial a los que se hallen afiliados o en el supuesto previsto en el art. 45.

Para que la obligación indicada sea exigible deberá mediar resolución del Ministerio de Trabajo disponiendo la retención. La resolución se adoptará a solicitud del sindicato interesado, siendo el empleador responsable del importe de las retenciones que no hubieran sido efectuadas. La entrega a la entidad peticionante deberá hacerse en la forma y dentro del plazo que determine la resolución.

La autoridad de aplicación podrá extender el régimen de este artículo a los sindicatos simplemente inscriptos, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, atendiendo a su actuación sindical y cuando acrediten una adecuada representatividad del sector. La extensión del régimen subsistirá mientras se mantengan los requisitos indicados.

Los depósitos que en su carácter de agentes de retención realicen los empleadores deberán ser efectuados en bancos oficiales, los que procederán a girarlos a las cuentas de las asociaciones gremiales de trabajadores.

VIII. DE LOS DERECHOS GREMIALES Y LABORALES

ARTÍCULO 48:

Son derechos esenciales de los trabajadores, a los efectos de la defensa individual o colectiva de sus intereses gremiales y laborales, los siguientes:

- a) Peticionar a las autoridades o a sus empleadores, por sí o por intermedio de sus representantes;
- b) Elegir libremente a sus representantes;
- c) Tomar parte en actividades concertadas, a los fines de negociaciones colectivas u otras de ayuda mutua o protección;
- d) Negociar colectivamente por intermedio de las asociaciones facultadas para ello;
- e) Reunirse, organizarse y formar parte de una asociación gremial.

ARTÍCULO 49:

Los trabajadores que integren las comisiones directivas o desempeñen cargos representativos en las asociaciones gremiales con personería gremial gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato y un (1) año más, contado a partir de la cesación de sus funciones, salvo justa causa de despido.

Podrán dejar de prestar servicios en sus tareas y en tal supuesto, los empleadores deben reservarles el empleo y reincorporarlos al finalizar el ejercicio de sus funciones sindicales.

El tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones aludidas será considerado como tiempo de servicio, a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que legal o convencionalmente les hubieren correspondido para el caso de haber prestado servicios.

Tendrán, asimismo, derecho a permanecer en su régimen previsional y de obra social.

Las remuneraciones y los aportes previsionales y de la seguridad social que corresponden al empleador serán solventados por la asociación gremial en la que actúen estos trabajadores, desde el comienzo de la licencia gremial hasta el momento de su reincorporación al empleo. Los aportes previsionales y de la seguridad social

correspondientes al trabajador que integre comisiones directivas o cargos representativos deberán ser solventados por los mismos.

ARTÍCULO 50:

Los trabajadores que integren comisiones directivas o desempeñen cargos representativos en asociaciones gremiales con personería gremial y que no hubieren hecho uso del derecho a dejar de prestar servicios en sus tareas gozarán de la estabilidad prevista en el art. 49.

ARTÍCULO 51:

Los trabajadores que se desempeñen como delegados de personal, miembros de comisiones internas o en cargos representativos similares continuarán prestando servicios en sus tareas, gozando de la estabilidad prevista en el art. 49.

El empleador podrá otorgarles permiso a fin de que realicen gestiones relacionadas con la defensa de los derechos individuales de los trabajadores del establecimiento, quedando a cargo de aquél el pago de las remuneraciones correspondientes.

A requerimiento de las asociaciones gremiales de trabajadores, el empleador podrá autorizarlos a dejar de prestar servicios por razones vinculadas a la administración interna de las entidades respectivas. En este supuesto las remuneraciones, el régimen previsional y de obras sociales, quedarán sujetos a lo establecido en el art. 49.

ARTÍCULO 52:

Para que exista el derecho a la estabilidad las representaciones sindicales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos que a esos efectos establece esta ley y los que determinen su reglamentación y las disposiciones estatutarias de la asociación gremial a que pertenezcan los interesados;
- b) Que la designación sea hecha por los plazos previstos en esta ley o el estatuto;
- c) Que el nombramiento haya sido comunicado al empleador por la asociación gremial pertinente, en forma fehaciente, indicando el período de actuación y cumpliendo los demás recaudos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 53:

Desde la notificación fehaciente al empleador de la lista oficializada por el sindicato, hasta la finalización del proceso eleccionario, gozarán de estabilidad los candidatos a desempeñar cualquiera de los cargos a que se refieren los arts. 49 y 51.

ARTÍCULO 54:

La violación de la garantía de estabilidad prevista en los arts. 49, 50 y 51 dará derecho al trabajador despedido sin justa causa a percibir, además de las indemnizaciones legales, el importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y durante el año posterior al vencimiento del mismo.

Cuando la violación de la garantía de estabilidad se produzca respecto de los candidatos, el trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones legales, el monto de las remuneraciones que le hubieran correspondido por el término de un (1) año a partir del despido.

La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada frente a la cesación de las actividades del establecimiento, departamento o sector. En caso de suspensión general de las actividades, esa medida también comprenderá a los trabajadores amparados por la garantía de estabilidad.

IX. DE LAS PRÁCTICAS DESLEALES

ARTÍCULO 55:

Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones gremiales del trabajo por parte de los empleadores o, en su caso, de las organizaciones que los representen:

- a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación gremial de trabajadores o entidades administradas por ellas;
- b) Intervenir en la constitución, funcionamiento o administración de una asociación gremial de trabajadores;
- c) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una asociación gremial mediante coacción, dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;
- d) Promover o auspiciar, por lo medios indicados en el in. c.), la afiliación de su personal a determinada asociación gremial;
- e) Adoptar represalias contra los trabajadores, en razón de sus actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados al juzgamiento de las prácticas desleales.
- f) Rehusarse a negociar colectivamente con los trabajadores de acuerdo con los procedimientos legales o entorpecer las negociaciones;

- g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el objeto de impedir o dificultar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de los derechos a que se refiere el art. 48;
- h) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores que gocen de estabilidad, conforme a lo establecido en los arts. 49, 50, 51 y 53, salvo que esas medidas sean de aplicación general o simultánea a todo personal del establecimiento, departamento o sector, o que mediare justa causa;
- i) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude sus tareas en el supuesto previsto por el art. 49.

ARTÍCULO 56:

Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones gremiales del trabajo, por parte de las asociaciones gremiales de trabajadores:

- a) Ejercer coacción sobre los empleadores para obstaculizar su derecho a asociarse libremente a entidades gremiales empresariales;
- b) Intervenir o interferir en el funcionamiento de una asociación gremial de empleadores;
- c) Coaccionar a los empleadores para que adopten medidas discriminatorias respecto de los trabajadores, en especial como consecuencia de su condición de afiliados o no a determinado sindicato;
- d) Rehusarse a negociar colectivamente con los empleadores, de acuerdo con los procedimientos legales, o entorpecer las negociaciones;
- e) Coartar el derecho de los trabajadores a elegir libremente sus representantes o a su libre afiliación.

ARTÍCULO 57:

La comisión de prácticas desleales por asociaciones gremiales de empleadores las hará pasibles de la aplicación de una multa equivalente del uno al quince por ciento (1 % al 15 %) de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar sus afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

La comisión de prácticas desleales por parte de empleadores será sancionada con una multa que se graduará entre los equivalentes a los importes de uno al quince por ciento (1 % al 15 %) de las remuneraciones que deba abonar el empleador al personal del establecimiento en el mes en que se hubiere cometido la infracción.

La comisión de prácticas desleales por asociaciones gremiales de trabajadores las hará

pasibles de una multa equivalente del uno al quince por ciento (1 % al 15 %) de los ingresos provenientes de las cuotas sindicales que deban pagar sus afiliados en el mes en que se cometió la infracción. Cuando se trate de una federación el porcentaje se aplicará a las cuotas que abonen los sindicatos adheridos.

ARTÍCULO 58:

La acción para promover el proceso por práctica desleal podrá ser instaurada por las asociaciones gremiales de trabajadores o empleadores, los trabajadores individualmente o los empleadores en igual carácter.

La acción por práctica desleal caducará a los noventa (90) días contados desde el hecho que la origina.

ARTÍCULO 59:

Las multas indicadas en el art. 57 serán ingresadas a la orden del Ministerio de Trabajo en cuenta especial y con destino a financiar el ejercicio del poder de policía de trabajo.

ARTÍCULO 60:

Será de competencia de la justicia laboral el juzgamiento de las infracciones previstas en los arts. 55 y 56. Las decisiones que recaigan no causarán estado en los procesos que se promuevan como consecuencia del ejercicio de acciones emergentes del contrato individual de trabajo o de otra naturaleza. A su vez los pronunciamientos que se dicten en esos procesos no causarán estado en las actuaciones que se instruyan por prácticas desleales.

X. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 61:

El Ministerio de Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá facultades para:

1. Disponer la inscripción de las asociaciones gremiales de trabajadores y otorgarles la personería gremial, cuando así corresponda de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación;
2. Suspender el ejercicio de los derechos establecidos en los arts. 29, 36 y 37 o cancelar la inscripción o la personería gremial de una asociación gremial por:
 - a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;

- b) Incumplimiento de disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de sus facultades legales;
 - c) Desaparición de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para disponer la inscripción u otorgar la personería gremial.
3. Imponer inhabilitación de hasta tres (3) años para el ejercicio de funciones sindicales a los representantes gremiales que incurrieren en violación de disposiciones legales o estatutarias;
 4. Intervenir transitoriamente los organismos de las asociaciones gremiales, en los supuestos del inc. 2º precedente, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos que consagra esta ley;
 5. Resolver las cuestiones de encuadramiento sindical.

En los supuestos previstos en los incs. 2º y 3º las decisiones correspondientes no podrán ser adoptadas sin que previamente se haya efectuado una tramitación que asegure el respeto al debido proceso.

Cuando las infracciones cometidas no tuvieran gravedad suficiente para justificar la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas por este artículo el Ministerio de Trabajo podrá formular las prevenciones o intimaciones adecuadas.

ARTÍCULO 62:

Podrán recurrirse las decisiones que adopte el Ministerio de Trabajo cuando:

1. Denieguen el otorgamiento de la personería gremial o la inscripción de una asociación gremial de trabajadores;
2. Cancelen o suspendan la personería gremial o la inscripción de tales asociaciones;
3. Afecten los alcances de una personería preexistente;
4. Dispongan inhabilitaciones de representantes gremiales;
5. Resuelvan cuestiones de encuadramiento sindical.

El recurso deberá ser interpuesto ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la decisión.

El recurso se deducirá en sede administrativa, con patrocinio letrado y con expresión de sus fundamentos. Las actuaciones deberán ser remitidas a la citada Cámara en un plazo no superior a diez (10) días hábiles. Radicado el expediente en la Cámara, ésta, después que haya tomado intervención el procurador o el subprocurador general del trabajo, se pronunciará en definitiva, sin perjuicio de disponer las medidas para mejor proveer que estime conveniente.

Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería preexistente, una vez radicado el expediente en la Cámara deberá darse intervención en las actuaciones a la asociación o a las asociaciones afectadas y traslado del escrito por el que se funde el recurso, por el término de diez (10) días hábiles, a sus efectos.

Igualmente podrá interponerse el recurso antes previsto, en la forma establecida, cuando se presente una situación de denegatoria tácita del otorgamiento de la personería por haber transcurrido el plazo a que se refiere el art. 32, sin que haya mediado resolución. En este supuesto el término para la interposición del recurso será de noventa (90) días hábiles, contados desde el día del vencimiento de dicho plazo. El recurso tendrá efecto suspensivo respecto a la resolución recurrida, sin perjuicio de las medidas cautelares que la Cámara, a petición de parte, estime oportuno disponer.

ARTÍCULO 63:

El Ministerio de Trabajo llevará un registro, en el que deberán inscribirse las asociaciones comprendidas en esta ley.

ARTÍCULO 64:

El control de las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial o simplemente inscriptas estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 65:

La autoridad de aplicación deberá ejercer un efectivo control sobre el manejo y la administración de los fondos de las asociaciones gremiales de trabajadores. A tal efecto, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo existirá un organismo fiscalizador económico-financiero, con facultades para realizar todas las verificaciones necesarias.

XI. DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 66:

Las asociaciones gremiales de primer y segundo grado que posean personería gremial, así como las que están simplemente inscriptas mantendrán su situación con carácter provisional hasta que se expida la autoridad de aplicación con relación al cumplimiento de las obligaciones que este título les impone.

ARTÍCULO 67:

Las asociaciones gremiales de primer grado que consideren que la zona de actuación prevista en sus estatutos se ajusta a lo establecido en el art. 5º solicitarán, en el plazo de noventa (90) días contados desde la vigencia de esta ley se las autorice a continuar en ella, aportando los fundamentos del pedido e informando el número de afiliados.

Aquellas que aprecien que su zona de actuación excede los límites establecidos en el artículo citado podrán elevar, en el mismo plazo del párrafo anterior, una propuesta de división de toda su extensión, siguiéndose el procedimiento regulado por el art. 71. En este caso informarán el número de afiliados existentes en cada una de las zonas propuestas.

La omisión de la formulación del requerimiento que determina este artículo faculta a la autoridad de aplicación a resolver la caducidad de la inscripción.

ARTÍCULO 68:

Las asociaciones gremiales de primer grado, una vez autorizadas a continuar en su zona de actuación, deberán adecuar los estatutos a las disposiciones de esta ley y su reglamentación y presentarlos para su aprobación dentro de los noventa (90) días de concedida la autorización.

La autoridad de aplicación podrá ampliar hasta en sesenta (60) días dicho plazo, cuando se acrediten motivos que justifiquen las prórrogas solicitadas.

La omisión de la presentación en término del estatuto adecuado facultará a la autoridad de aplicación a resolver la caducidad de la inscripción.

ARTÍCULO 69:

El estatuto será examinado por la autoridad de aplicación, que podrá formular las observaciones del caso. Notificadas esas observaciones, las autoridades del sindicato elevarán un texto que recepte, fielmente, dichas observaciones, dentro de los treinta (30) días.

ARTÍCULO 70:

Los sindicatos, una vez aprobados sus estatutos, procederán a convocar a elecciones dentro de los noventa (90) días, observando los procedimientos que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 71:

Las asociaciones gremiales de primer grado con personería gremial que no sean autorizadas a continuar en su zona de actuación estatutaria presentarán dentro de los noventa (90) días de notificadas de la resolución, la propuesta de

división de toda su zona de actuación ajustándose a lo establecido en el art. 5º.

Una vez aprobada esa propuesta se otorgará la personería gremial al sindicato que se constituya en cada zona autorizada con el mayor número de afiliados. Cumplida esa etapa en los términos que fija la autoridad de aplicación, se cancelará la inscripción de la asociación afectada y disolverá la asociación.

En caso de no ser elevada y aprobada la propuesta de división de la zona de actuación, las seccionales podrán solicitar la personería gremial, siempre que den cumplimiento a las normas de esta ley.

ARTÍCULO 72:

Si el sindicato afectado por la denegatoria de zona de actuación estatutaria fuese simplemente inscripto se procederá en forma similar a la prevista por el art. 71, acordando la inscripción a las entidades que se constituyan en las zonas autorizadas.

ARTÍCULO 73:

Cualesquiera fueren las disposiciones en contrario previstas en sus estatutos, se asignará el patrimonio de las asociaciones que resultaren disueltas conforme a los arts. 67, 68 y 71 entre los sindicatos de la misma actividad, oficio, profesión o categoría que se constituyan en la zona de actuación del disuelto. Las entidades beneficiarias decidirán la forma de efectuar dicha reasignación, la que deberá preservar el destino de los bienes, afectados al uso común de los afiliados de la actividad.

ARTÍCULO 74:

Producida la normalización en los sindicatos de cada actividad, oficio, profesión o categoría, la autoridad de aplicación resolverá la oportunidad de la apertura del proceso de normalización en las federaciones correspondientes. La aprobación del estatuto y la renovación electoral se regularán, en cuanto fuere pertinente, por los arts. 68, 69 y 70.

ARTÍCULO 75:

Las asociaciones gremiales de trabajadores de tercer grado actualmente existentes cesarán en su personería gremial y jurídica y se disolverán a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio de Trabajo designará el funcionario que procederá a dar cumplimiento a este mandato legal.

El Estado nacional preservará el patrimonio de las referidas asociaciones y por ley especial dispondrá sobre el modo, destino y condiciones en que será adjudicado.

ARTÍCULO 76:

Durante los primeros dos (2) años subsiguientes a la publicación de la presente ley las asociaciones de primer grado que se formen estarán exentas de cumplimentar lo establecido en la última parte del inc. a) del art. 31 y el término preceptuado en el art. 34.

ARTÍCULO 77:

Las situaciones de hecho actualmente existentes que vulneren las prescripciones de los arts. 11 y 40 deberán ser corregidas dentro del término que establezca la reglamentación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los arts. 9º y 40 hasta tanto se establezca el régimen legal definitivo relacionado con las obras sociales, provisionalmente subsistirán todas las actuales obligaciones derivadas de la ley 18.610, sus modificatorias y complementarias, y regímenes especiales de obras sociales, a los efectos del mantenimiento de las respectivas prestaciones.

ARTÍCULO 78:

Disuélvase el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales y autorízase al Ministerio de Trabajo a disponer la reubicación del personal asignado a dicho organismo y a la redistribución de los bienes destinados a su funcionamiento.

ARTÍCULO 79:

Declárase la caducidad de las causas en trámite por ante el Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales a la fecha de publicación de esta ley, salvo que, dentro del plazo de treinta (30) días de la referida publicación, cualquiera de las partes solicite por escrito al Ministerio de Trabajo su remisión al organismo judicial competente, según las previsiones de esta ley. Mediando esa solicitud, el Ministerio de Trabajo procederá a enviar la causa al Tribunal competente a los fines de su prosecución.

En defecto de petición, cumplido el plazo indicado, el Ministerio de Trabajo procederá al archivo de los expedientes.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación a las situaciones en las que no existiera pronunciamiento firme del Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales.

ARTÍCULO 80:

Las disposiciones de la presente ley son de orden público y no podrán ser modificadas en ningún sentido, ni alterado su alcance o su espíritu por convenciones colectivas de trabajo, acuerdos de partes o cualquier otro tipo de medidas. Se declaran nulas las disposiciones estatutarias que no se ajustaren a sus normas.

ARTÍCULO 81:

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley en el término de ciento veinte (120) días contados a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 82:

Derógase la ley 20.615 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 83:

Comuníquese, etc.

NOTA AL PODER EJECUTIVO ACOMPAÑANDO EL PROYECTO DE LEY 22.105

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1979

Excmo. señor Presidente de la Nación:

Elevo a consideración del Primer Magistrado el presente proyecto de ley de asociaciones gremiales de trabajadores, destinada a reemplazar el régimen actual, fijado por la ley 20.615.

La legislación que se auspicia se inspira en los objetivos generales del Proceso de Reorganización Nacional y tiene por propósito fundamental fijar el marco necesario para el funcionamiento de estas asociaciones, a fin de que puedan desempeñar eficazmente su cometido de protección y representación de las legítimas aspiraciones de los trabajadores a quienes nuclean, propendiendo al mismo tiempo a las armónicas relaciones entre el Estado, el capital y el trabajo.

El proyecto se ajusta a las normas constitucionales y se concilia con los principios en que se inspiran los convenios internacionales ratificados por la República.

No es nueva en el país la inquietud por regular estas relaciones, ya que partiendo del dec.-ley 2669/43, en el que se reglamentaban conjuntamente las asociaciones patronales y obreras, fueron sucediéndose distintos regímenes legales establecidos por el dec. 23.852/45, el dec.-ley 9270/56 y las leyes 14.455 y 20.615.

Con excepción del dec.-ley 9270/56, puede decirse que los restantes ordenamientos legales que se instrumentaron para el sector --y especialmente el último-- articularon mecanismos rigurosos de protección para determinado tipo de asociaciones, tendientes a lograr su fortalecimiento frente a toda otra que pretendiera reemplazarlas dentro de la actividad.

Sin incurrir en el error de pensar que las distorsiones y excesos que se produjeron en el

sector hasta el 24 de marzo de 1976 fueron causados en forma exclusiva por las normas legales que reglamentaban la actividad, es preciso tener en cuenta sin embargo que dichas normas posibilitaron el acaecer de muchas de aquellas irregularidades en tanto facilitaron la estratificación de muy poderosas estructuras sindicales, rígidamente organizadas en forma vertical e incondicionalmente ligadas a la suerte de un partido político determinado.

Los evidentes perjuicios que de ello se siguieron para la Nación, en primer lugar, y —como no podía ser de otra forma— finalmente también para los mismos trabajadores que son parte de aquélla obligan a revisar estas normas, para evitar en el futuro males similares.

Ello se logrará si se consigue insertar a las asociaciones gremiales de trabajadores dentro de un sistema legal que las reconozca como entidades intermedias útiles que defina y tutele sus derechos y facultades y que fije sus deberes y responsabilidades, no sólo con relación a los trabajadores a quienes representan, sino también con respecto a los demás sectores que componen la Nación. Solamente de esta forma podrá aspirarse a contar con organizaciones sindicales institucionalizadas que representen eficazmente los intereses colectivos de los trabajadores, actuando en forma armónica con el resto de la comunidad y teniendo como meta los supremos intereses de la Nación.

Asimismo deben implantarse mecanismos que permitan una adecuada representatividad de las asociaciones en las zonas de actuación que les corresponda, cuidando preservar las estructuras de primer grado, a fin de evitar una excesiva atomización que ocasione una desintegración que resultaría contraria a los intereses particulares del sector y a los generales del país.

Al logro de los objetivos precedentemente enunciados tienden las reformas introducidas al régimen legal de las asociaciones gremiales de trabajadores.

Entre los más importantes institutos incorporados, merecen citarse las disposiciones que tienden a asegurar la libertad de afiliación de los trabajadores, las que apuntan a una auténtica representatividad de delegados y miembros de comisiones directivas, fijando los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a tales cargos y posibilitando asimismo, los mecanismos para lograr un adecuado y razonable proceso de renovación en los cuadros directivos. Se establecen los recaudos mínimos que deberán reunir las asociaciones a fin de obtener su inscripción para asegurar su real representatividad; el reconocimiento de la personería gremial a la

asociación que resulte más representativa dentro de su actividad, posibilitando su reemplazo cuando otra acredite haberse convertido en más representativa que la primera, mediante un procedimiento que permita evaluar tal circunstancia.

Se consagran medidas que permitan el efectivo contralor de la autoridad de aplicación sobre el manejo y administración de los fondos sindicales, determinándose las consecuencias que el incumplimiento de disposiciones legales o estatutarias traerá aparejadas para la asociación que incurra en ellas. Se establece la prohibición para los sindicatos de actuar en política y se prevé el funcionamiento independiente de la administración sindical, de las obras sociales establecidas por la ley 18.610.

Se garantiza la estabilidad de quienes ocupen o aspiren a ocupar cargos electivos o representativos en las asociaciones gremiales, por períodos adecuados a la duración del mandato, y se atribuye a la justicia laboral la facultad de dirimir los conflictos que puedan suscitarse en esta materia.

Se reglamentan las prácticas desleales en que pueden incurrir los empleadores, las asociaciones que los representen y, como novedad, se regulan las que puedan provenir de las asociaciones gremiales de trabajadores, confiando asimismo a la justicia la potestad de decidir las cuestiones que se susciten en esta materia. Este temperamento implica la eliminación del Tribunal Nacional de Relaciones Profesionales. Su justificación se basa en la necesidad de asegurar una más efectiva y eficiente consideración de las causas que se planteen, a nivel de tribunales judiciales, obviándose así las impugnaciones de orden constitucional y los numerosos inconvenientes que significó el funcionamiento del referido tribunal administrativo.

Las disposiciones transitorias tienden a posibilitar el adecuamiento de las actuales estructuras sindicales a las prescripciones del nuevo régimen.

Dios guarde a V. E.

Llamil Reston

Ley 21206

Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Sumario: Empleados públicos - Autorización para dar de baja por razones de seguridad al personal vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Fecha de Sanción: 24 de marzo de 1976

Fecha de Promulgación: 24 de marzo de 1976

Publicado en Boletín Oficial, 26/03/1976-ADLA 1976 - B, 1032

VISTO lo establecido en el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional se ha fijado como objetivo prioritario la seguridad nacional,

LA JUNTA MILITAR,
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1:

Autorízase hasta el 31 de diciembre de 1976, a dar de baja, por razones de seguridad, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la Administración pública nacional, Congreso Nacional, organismos descentralizados, autárquicos, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo, que de cualquier forma se encuentre vinculado a actividades de carácter subversivo o disociadoras.

Asimismo estarán comprendidos, en la presente disposición, aquellos que en forma abierta, encubierta o solapada preconicen o fomenten dichas actividades.

ARTÍCULO 2:

Las bajas a que se refiere el artículo anterior podrán ser dispuestas por los delegados de la Junta Militar en las áreas respectivas, ministros, secretarios de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el art. 1º.

ARTÍCULO 3:

Autorízase a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás autoridades competentes a aplicar las disposiciones del art. 1º en el ámbito del Poder Judicial.

ARTÍCULO 4:

Por el Ministerio del Interior, se darán instrucciones a los señores interventores y gobernadores de provincia para que en sus respectivas jurisdicciones se establezcan normas similares a las contenidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5:

Déjase en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1976, toda norma legal o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a la presente ley o que reconozca el pago de indemnización de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 6:

Comuníquese, etc.



Bibliografía

- Abós, Alvaro (1984): *Las organizaciones sindicales y el poder militar*. Buenos Aires, CEAL.
- Artese, Matias y Roffinelli, Gabriela (2009): “Guerra y genocidio en Tucumán (1975-1983)”, en Izaguirre, Inés y colaboradores: *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en Argentina. 1973-1983. Antecedentes. Desarrollo. Complicidades*, 1º Edición, Buenos Aires, Eudeba.
- Azpiazu, Daniel y Schorr, Martín (2010): *Hecho en Argentina. Industria y economía, 1976-2007*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Basualdo, Eduardo (2002): *Sistema político y modelo de acumulación en Argentina. Notas sobre el transformismo argentino durante la valorización financiera (1976-2001)*, Bernal, UNQ Ediciones.
- Basualdo, Eduardo (2006a): *Estudios de Historia Económica Argentina: desde mediados del siglo XX a la actualidad*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Basualdo, Eduardo (2006b): “La reestructuración de la economía argentina durante las últimas décadas de la sustitución de importaciones a la valorización financiera.” En: Basualdo, Eduardo M.; Arceo, Enrique (comp.): *Neoliberalismo y sectores dominantes. Tendencias globales y experiencias nacionales*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.
- Basualdo, Victoria (2006): “Complicidad patronal-militar en la última dictadura argentina. Los casos de Acindar, Astarsa, Dálmine Siderca, Ford, Ledesma y Mercedes Benz”, en *Suplemento Especial de Engranajes a 30 años del golpe militar, F E T I A - C T A . T a m b i é n d i s p o n i b l e e n :* <http://www.riehr.com.ar/detalleInv.php?id=7>
- Bitrán, Rafael y Schneider, Alejandro (1992): “Dinámica social y clase trabajadora durante la dictadura militar de 1976-1983. Estudio de la zona norte del Gran Buenos Aires, en particular de las fábricas Del Carlo y Ford Motors”, en Rodríguez, L. M. y otros: *Nuevas tendencias en el sindicalismo: Argentina-Brasil*, Buenos Aires, Editorial Biblós-Fundación Simón Rodríguez, 1992.
- Castellani, Ana Gabriela (2007): “Intervención económica estatal y transformaciones en la cúpula empresaria en la última dictadura militar (1976-1983)”, en Clara Lida, Horacio Crespo, Pablo Yankelevich (comp.): *Argentina, 1976. Estudios en torno al Golpe de Estado*. México DF, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2011): *Hacer Justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, 1º edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2011.
- Delich, Francisco (1982): “Después del diluvio, la clase obrera”, en Rouquié, Alan (comp.), *Argentina, Hoy*. México, Siglo XXI.
- Dicósimo, Daniel (2006): “Dirigentes Sindicales, racionalización y conflictos durante la última dictadura militar” en *Revista Entrepasados*, Año XV, N° 29, Buenos Aires.

- Dicósimo, Daniel (2007): "Disciplina y conflicto en la Historia durante el Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983," Tesis Doctoral inédita en Historia, Universidad Nacional del Centro, 2007.
- Dicósimo, Daniel (2008): "Indisciplina y consentimiento en la industria bonaerense durante la última dictadura militar. Los casos de Loma Negra Baker y Metalúrgica Tandil", en línea. *Sociohistórica: cuadernos del CIHS*; 23-24. Disponible en: http://www.fuentesmemoria.fahcc.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.4377/pr.4377.pdf
- Filippini, Leonardo (2011): "La persecución penal en la búsqueda de justicia" en Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): *Hacer justicia: nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, 1ª Edición, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.
- Funes Patricia (2006): "Secretos, confidenciales y reservados. Los registros de las dictaduras en la Argentina. El archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires" en Quiroga, Hugo y Tcach, César (comp.) *Argentina 1976-2006. Entre la sombra de la dictadura y el futuro de la democracia*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones.
- Lorenz, Federico (2007): "No nos subestimen tanto. Experiencia obrera, lucha armada y lecturas de clase", en *Revista Lucha Armada en la Argentina*, Nro 8.
- Ríos, Sabrina Yael: "El movimiento obrero durante la última dictadura militar, 1976-1983", mimeo, disponible en: <http://www.riehr.com.ar/archivos/Investigacion/Monografia%20Sabrina%202.pdf>
- Schneider, Alejandro (2000): "Ladran Sancho..." Dictadura y clase obrera en la zona norte del Gran Buenos Aires, en Hernán Camarero, Pablo Pozzi y Alejandro Schneider, *De la Revolución Libertadora al Menemismo. Historia Social y Política Argentina*, Buenos Aires: Editorial Imago Mundi.

AUTORIDADES

Daniel Scioli

Gobernador de la provincia de Buenos Aires

Guido Carlotto

Secretario de Derechos Humanos

Nicolás Carvalho

Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos

Marina Vega

Directora Provincial de Políticas Reparatorias

Víctor Hugo Díaz

Director de Investigación y Memoria

Secretaría de Derechos Humanos
Calle 53 No 653, B1900BBA La Plata
(0221) 489-3960/ 64
investigacionymemoria@gmail.com